

410  
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"CAMPUS ARAGÓN"**

**LA ASESORIA PSICOLOGICA COMO  
MEDIO DE AYUDA EN LA  
RECONCILIACION DE LOS CONYUGES  
EN EL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**JUAN CARLOS SOLIS FUENTES**

**ASESOR: LIC. MARIA DE LOS ANGELES SERRA RUIZ**

**México .**

**1996**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICO ESTA TESIS:**

**A DIOS, que me permite estar aquí  
y seguir siempre adelante.**

**A MIS PADRES JUAN SOLIS JIMENEZ  
Y GUDERIA FUENTES DE LA ROSA, a  
quienes les debo todo lo que soy,  
pues son la base de mi existencia  
y mi fuente de inspiración.**

**A MIS HERMANOS, ELSA, ARCELIA,  
JAVIER, NERI, RAUL, FANNY Y  
VICTOR MANUEL quienes me han  
apoyado en todo momento con  
cariño y comprensión, siendo esto  
para mí un ejemplo de humildad,  
esfuerzo y dedicación.**

A MIS SOBRINOS, BEBE, JAVIER,  
ESTEFANIA, MELISA, GADIEL, JOSE  
JUAN, DIANA, SKARLEM, MITZI Y  
ELOISA, que con su amor y ternura  
me han enseñado la importancia  
de mantener a una familia unida.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO Y EN  
ESPECIAL AL CAMPUS ARAGON,  
que me ofrecio los elementos  
necesarios para mi preparación  
profesional.

A MI AMIGO PABLO ORTIZ  
GONZÁLEZ, que con su capacidad  
profesional y su calidad humana a  
contribuido ha mi superación  
constante como profesional y  
como persona.

A MI AMIGO MAURO ZARATE  
MONJARAZ, que en todo momento  
ha sabido demostrar la valia de  
nuestra amistad.

A MI AMIGO RENE MARTINEZ  
AGUILAR, quien con esfuerzo y  
dedicación ha logrado  
consolidar nuestra maxima  
aspiración en lo material como  
en lo espiritual.

A MI AMIGA SILVIA SOLEDAD  
NAVARRO ESTRADA que ha sido  
parte importante en mi estabilidad  
como persona y como profesional.

A MI ASESORA LIC. MARIA DE LOS ANGELES SERRA RUIZ, de quien siempre he recibido muestras de comprensión y apoyo, pues no solo es una gran profesional, sino un excelente ser humano.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS EN GENERAL, quienes de alguna forma han sido parte de mi vida estudiantil y profesional.

A MIS PROFESORES DE TODOS LOS NIVELES, que han contribuido en mayor o en menor escala a mi formación profesional.

A MI AMIGA PATRICIA ROSAS, por su comprensión y ayuda prestada para la elaboración del presente trabajo de investigación.

A MIS ALUMNOS Y EX-ALUMNOS DE LA ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL No. 75, que me impulsan a superarme y a ser cada día mejor.

# INDICE

## LA ASESORIA PSICOLOGICA COMO MEDIO DE AYUDA EN LA RECONCILIACION DE LOS CONYUGES EN EL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.

	pags.
INTRODUCCION .....	I

### CAPITULO PRIMERO

#### LA FAMILIA

1.1. Definición .....	1
1.2. Evolución Histórica	
1.2.1. Uniones por grupos .....	4
1.2.2. Poligamia .....	10
1.2.3. Monogamia .....	10
1.3. Función de la familia (Real y Jurídica).....	12
1.3.1. Regulación de las Relaciones Sexuales..	12
1.3.2. La reproducción .....	15
1.3.3. Función económica de la familia .....	15
1.3.4. Función educativa.....	17
1.3.5. Función socializadora.....	18
1.3.6. Función afectiva .....	19

### CAPITULO SEGUNDO

#### LA PSICOLOGIA Y LOS PROBLEMAS CONYUGALES

2.1. La Psicología .....	20
2.1.1. Definición .....	20
2.2. La Conducta y sus características.....	21
2.3. Campo de Aplicación de la Psicología.....	23
2.4. Métodos que se utilizan en Psicología.....	24
2.5. Origen de los Problemas Conyugales.-causas- (Previsión jurídica).....	25
2.5.1. Biológicas .....	26
2.5.2. Sociales .....	27
2.5.3. Económicas .....	28
2.5.4. Culturales .....	29
2.6. La Importancia de la Psicología en la solución de los problemas conyugales. ....	30
2.7. El Divorcio como Alternativa de Solución ....	31

CAPITULO TERCERO

**EL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL Y LAS JUNTAS DE AVENENCIA**

3.1. Antecedentes Históricos .....	34
3.1.1. En el Derecho Musulmán .....	34
3.1.2. En el Derecho Romano .....	35
3.1.3. En el Derecho Azteca .....	35
3.1.4. En el México Independiente.....	36
3.1.5. En el Código Civil de 1870 .....	36
3.1.6. En el Código Civil de 1884 .....	42
3.1.7. En la Ley del Divorcio Vincular de 1914.....	44
3.1.8. En la Ley de Relaciones Familiares de 1917 .....	44
3.2. Finalidad de las Juntas de Avenencia .....	47
3.3. El Divorcio Voluntario Judicial en el Código Civil y de Procedimientos Civiles Vigente en el Distrito Federal .....	47
3.3.1. Requisitos .....	47
3.3.2. Procedimiento .....	49

CAPITULO CUARTO

**INCONVENIENCIA DEL ACTUAL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO  
VOLUNTARIO JUDICIAL.**

4.1. El Impacto Psicológico que causa el ambiente de los Juzgados Familiares en los divorciantes	54
4.2. Ineficacia de las Juntas de Avenencia en el Divorcio Voluntario Judicial .....	58
4.2.1. Por Incumplimiento por parte del Juez y del Secretario de Acuerdos en su - función de reconciliadores .....	58
4.2.2. Por Incapacidad de los mismos para reconciliar a los cónyuges .....	59
4.2.3. Por la Equivocada intervención del Ministerio Público .....	63
4.3. Efectos Psicológicos y Sociales de un Divorcio actual .....	66
4.4. Propuesta .....	68
 Conclusiones .....	 75
Bibliografía .....	79

## INTRODUCCION

A últimas fechas la desintegración familiar se ha venido dando cada día con mayor frecuencia, y aún cuando los problemas entre las parejas son motivo de preocupación, las repercusiones que esto trae a los hijos nos preocupa aún más.

Cuando una pareja tiene problemas, muy difícilmente logra sobrellevar su situación, comúnmente los estragos del conflicto provoca en los protagonistas que se encierran en su mundo tormentoso, descuidando entonces el sufrimiento que sienten los hijos por la situación que se vive. Bajo estas condiciones, en acciones carentes de reflexión, una gran parte de las parejas deciden divorciarse.

De acuerdo con las estadísticas proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), más de la tercera parte de los esposos que se divorcian recurren al Divorcio Voluntario Judicial. Esto en teoría quiere decir, que los solicitantes muestran todavía un grado de capacidad para ponerse de acuerdo y tratar de terminar de la mejor manera su relación, de tal forma que afecte lo menos posible a sus hijos, aunque en la realidad pocas veces se maneja con éste propósito.

En un principio el Divorcio Voluntario fue implantado con el objetivo de intentar reconciliar a los cónyuges para que no se divorciaran, se pensaba que de esa manera también se protegía a los hijos al evitar la separación de los padres, de ahí la aparición de las llamadas Juntas de Avenencia, etapa procesal en que se llevaba a cabo la posible reconciliación.

En nuestros días el procedimiento de Divorcio Voluntario Judicial resulta insuficiente, toda vez que como cualquier sociedad, la nuestra a evolucionado en demasía en comparación con nuestros códigos Civil y de Procedimientos Civiles que se crearon para la población de 1932.

No hay que olvidar que el derecho familiar cuenta con situaciones más complejas que tiene que tomar en cuenta (como son los sentimientos, valores, ideologías, etc.), a efecto de ofrecer a la familia disposiciones eficaces que realmente la protejan, porque además, son problemas de orden público.

Todo esto nos lleva a reconsiderar en la trascendencia que tiene para nuestras sociedades actuales la integración familiar y la forma en que el derecho a intentado conservarla. Para ello el objetivo de nuestra investigación

es el de proponer una nueva alternativa al derecho familiar, para que contribuya a proteger a la familia con disposiciones que den un alcance mayor a los problemas presentados, en base a la coordinación de nuestra materia con ramas auxiliares como la psicología, ello en virtud que ésta disciplina se enfoca a estudiar más los problemas internos del hombre que son el origen de la manifestación de la conducta.

Así, en el primer capítulo, nos remontamos al estudio histórico de la familia y su evolución, determinando la importancia de dicha figura para que el hombre haya sido capaz de organizarse a niveles muy elevados, aplicando su experiencia a los nuevos modelos de organización que requieren de conocimientos más complejos, como es el caso del derecho, que dentro de sus normas protege a los sistemas de organización familiar, consciente de que son la base para una organización social mas avanzada como lo es la sociedad.

En el segundo capítulo, abordamos al campo de estudio de la psicología; la importancia que tiene para encontrar el origen de los problemas conyugales y su posible solución; sin olvidar la relación general que durante mucho tiempo ha guardado el derecho con ésta disciplina, toda vez que nuestra materia siempre a utilizado a la psicología como ciencia auxiliar, sobre todo, en los casos relacionados con la familia.

En el tercer capítulo, nos evocamos al análisis de las legislaciones que han regulado al divorcio y a las juntas de avenencia. Por una parte iniciamos con los pueblos más representativos para México, como son los musulmanes en Asia, los romanos, en Asia, Europa y Africa, y los aztecas en México. Posteriormente nuestras indagatorias se sitúan en las legislaciones de nuestro país a partir de la consumación de la independencia y hasta la fecha; haciendo notar en cada una de ellas la existencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento y de las Juntas de Avenencia, sin dejar de revisar su procedimiento que es la base de nuestra investigación.

Para finalizar, en el último capítulo, se vierten las inconveniencias de un Divorcio Voluntario actual, así como las consecuencias que ello conlleva a los integrantes de esa familia afectada por el divorcio. Razón por la cual se agrega una propuesta resultado de el análisis propio de nuestro tema en general, que consiste en auxiliarnos de profesionales en psicología para que se encargue de intentar reconciliar a los cónyuges cuando estos acudan a solicitar el divorcio por Mutuo Consentimiento por la vía judicial, como parte del procedimiento, suprimiendo a las juntas de avenencia realizadas por el Juez en el juzgado. Lo anterior en virtud de que consideramos que los psicólogos son las personas más

adecuadas para intentar dicha reconciliación o en su caso prepararlos de la mejor manera para consumir su deseo de divorciarse, sin que ello implique un rompimiento total con los hijos.

Esperamos que el planteamiento de nuestra investigación, sirva de reflexión para evitar por cualquier medio, que la célula base de nuestra sociedad llegue a desaparecer, puesto que no hace falta ser un investigador para darnos cuenta que una gran parte del origen de todos los problemas sociales se gestan en el seno familiar, y si queremos solucionar dichos problemas, debemos atacar no sólo al problema en sí, sino al origen de ellos.

## **CAPITULO PRIMERO**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **LA FAMILIA**

Una de las características fundamentales del ser humano es el hecho de vivir en sociedad, el hombre para poder satisfacer sus necesidades biológicas, psicológicas y sociales requiere siempre de participar y moverse dentro de diferentes grupos en su vida diaria. Esto es, desde el nacimiento hasta la muerte, invariablemente realizamos nuestras actividades dentro de conglomerados como la familia, la vecindad, el equipo deportivo, la escuela, el trabajo, la ciudad, etc., ya que todas ellas requieren del complemento de la conducta de otros individuos. Es por medio de esa interrelación, como vamos obteniendo los satisfactores que nos permiten cubrir las necesidades que todo ser humano tiene. De estos grupos destaca por su importancia la familia, considerada como el núcleo primario y fundamental para proveer a la satisfacción de las necesidades básicas del hombre.

La familia ha demostrado históricamente ser el núcleo indispensable para el desarrollo del hombre, el cual depende de ella para la supervivencia y crecimiento.

#### **DEFINICION**

La familia es el grupo humano primario, natural e irreductible, que se inicia con la unión de un hombre con una mujer, con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas de los individuos.

Para todos los seres vivos, existe un ciclo de vida que es: nacer, reproducirse y morir. Por lo que se refiere al hombre, éste no sólo se preocupa por la procreación y por la unión sexual, sino que como ser "racional" sus necesidades son más complejas, entre ellas tenemos a la función socializadora, la económica, la afectiva, etc. Dichos temas los trataremos más adelante y con ello podremos reafirmar la validez de nuestra definición.

#### **EVOLUCION HISTORICA**

Es importante señalar, que los investigadores no han podido aún demostrar de una manera contundente, la evolución histórica de la familia, debido a que basan sus afirmaciones en deducciones realizadas a partir del estudio de los sistemas de organización familiar encontrados en algunas tribus, sobre todo

BIBLIOTECA CENTRAL

de Asia, Europa y América, tales como los polinesios, los iroqueses, los aztecas, entre otros. Esto se explica, en razón de que las investigaciones de dicho tema se comenzaron a llevar a apartir del siglo pasado. Sin embargo, la clasificación que nos muestra LEWIS H. MORGAN, ha sido la más aceptada a través del tiempo por la mayoría de los estudiosos de dicho tema, aún por algunos pensadores de gran reconocimiento mundial de todos los tiempos, como es el caso de "Carlos Marx" y "Federico Engels", ello en razón de que todos estos autores al escribir sobre la evolución histórica de la familia, siempre se remiten a los trabajos de "Morgan", tomando a estos como los conocimientos que más se acercan a la realidad buscada.

No obstante, existieron y existen algunos investigadores que se oponen a las conclusiones a las que llegó el estadounidense "Morgan", como es el caso del inglés "Bachofen" (contemporáneo de Morgan), quien fue el primer investigador en tratar el tema referido; aunque sus argumentos resultan improbables y poco creíbles,<sup>1</sup> sin embargo, podemos considerar a estos dos hombres como los pioneros importantes de las investigaciones formales del tema que nos ocupa, ya que gracias a sus investigaciones, ahora contamos con la teoría más solida que nos marca la posible evolución histórica de la familia, aunque el mayor crédito sigue siendo para "Lewis H. Morgan".

La familia a través del tiempo ha sido pilar fundamental en el desarrollo de los pueblos, desde el salvajismo, pasando por la barbarie y hasta llegar a la civilización. En el cuadro A-1, se muestra de manera general como la evolución y desarrollo del hombre, tiene que ver mucho con la forma de organización familiar; la superación y el dominio del hombre sobre la naturaleza implica también el desarrollo de organización familiar.

Dentro de las investigaciones realizadas por antropólogos e historiadores, encontramos a la familia consanguínea, que según se deduce, fue la primera forma de organización familiar; ésta consiste en el matrimonio entre hermanos y hermanas por grupos.

Mas tarde surge la familia punalúa, la cual se basaba en el matrimonio entre varias hermanas propias y colaterales, con los maridos de cada una de las otras, en grupo, no siendo indispensable que los maridos comunes estuviesen emparentados entre sí. Así mismo, varios hermanos propios y colaterales, se casaban con las esposas de cada uno de los otros, en grupo, no

<sup>1</sup> Cfr. Engels, F. El Origen de la Familia. p. 76. Quinto Sol, México, 1974.

BIBLIOTECA CENTRAL

CUADRO A-1

	COMIENZO	SUBSISTENCIA	VIVIENDA	ARACTERÍSTICA	PROPIEDAD	FAMILIA	GOBIERNO	PUEBLOS QUE LO REPRESENTAN	FIN
C	Infancia del hombre.	Frutas y nueces propias de selvas.	Cavernas y arboles bajo clima tropical o subtropical.	Comienza la palabra articulada; no hay arte.	Efectos personales. Se embarran con su consueño.	Consanguínea.	Pacto entre varones.	Ninguno.	Con el uso del fuego y con la pesca.
M	Con el fuego y pesca.	Frutas, nueces y pescado.	Se diseminan por otras zonas.	Uso del fuego y lanzas.	De la gens.	Punalia	Gens.	Australianos, polinesios.	Con invención del arco y de la flecha.
V	Con el tiro del arco de la flecha.	Raíces farináceas cocidas. Caza.	Continúa la expansión.	Uso del arco y de la flecha.	De la gens.	Punalia	Gens.	Altopascos; tribus costeras de América (Norte y Sur)	Con la invención de la alfarería.
A	Alfarería.	Idem.	Arquitectura de mayores proporciones; aldeas con empalizada.	Escribura en imágenes.	Se reconoce al individuo un derecho posesivo.	Punalia	Fratria. Consejo de jefes.	Tribus del este del Missouri.	Europa: domesticación de animales.
L	Domesticación de animales y horticultura.	Idem.	Arquitectura de alabastro y piedra.	Arte de la Alfarería. Maza de guerra. Tejiados. Escudo.	Individual, comunitaria y religiosa (para culto).	Sindriásmica.	Un jefe de guerra.	Tribus de Europa: americanos europeos y asiáticos.	América: riegos y cultivos del maíz.
V	Trabajo del hierro.	Productos agrícolas.	Edificios comunales; habitaciones lactuarias.	Uso del hierro. Caminos pavimentados; jerarquía religiosa.	Del estado y del individuo. Esclavos como propiedad.	Sindriásmica.	Consejo de jefes y comandantes militares.	Tribus de México, Centro América y Perú.	Con la Fundición del hierro mineral.
A						Sindriásmica.	Consejo de jefes, asamblea del pueblo y comandante militar.	Los riegos de Egipto; tribus italianas antes de Roma; tribus germánicas de César.	Alfabeto fonético y uso de escritura.

BIBLIOTECA CA...

siendo indispensable que estas esposas estuviesen emparentadas entre sí.

En otro momento apareció la familia sindiásmica, la que se caracterizó por el matrimonio entre parejas solas, pero sin cohabitación exclusiva.

Por último, encontramos a la familia Monogámica, la cual se basa por la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer. Desde la aparición de la monogamia, aún con sus variantes, ésta pasó a ser la forma más usual en lo que se refiere a organización familiar.

## UNIONES POR GRUPOS

### La familia consanguínea

La familia consanguínea.- Su nacimiento y duración, se remontan al estadio inferior de la barbarie. Se basaba en el matrimonio entre hermanos y hermanas, propios y colaterales, en grupo. De esta manera las esposas tenían varios maridos en común, y de la misma forma los esposos tenían varias esposas en común, es decir, todas aquellas que hubieren intervenido en el matrimonio por grupo se consideraban esposas y esposos respectivamente.

Debido a esto, la paternidad resultaba incierta y sólo la maternidad era posible de comprobar. De tal suerte que su sistema de organización (consanguínea) refleja esta situación. Los únicos lazos de sangre que se reconocen son los primarios, en número de cinco, sin distinción de sexo, tal y como nos lo explica "Morgan" (suponiendo que es un integrante de dicho sistema): "Así yo, mis hermanos y hermanas y mis primos hermanos, segundos, terceros y más remotos, varones y mujeres, constituimos el primer grado o categoría. Todos ellos, sin distinción, son mis hermanos y hermanas. El termino primo está empleado aquí en su sentido actual, pero en polinesia se desconocía este parentesco. Mi padre y mi madre, juntamente con sus hermanos, y sus primos hermanos, segundos, terceros y más lejanos, constituyen el segundo grado. Todos ellos, sin distinción, son mis padres. Mis abuelos y abuelas, por parte de padre y de madre, con sus hermanos y hermanas y todos sus primos, constituyen el tercer grado. Todos ellos son mis abuelos. Por debajo de mí, mis hijos e hijas, con sus diversos primos, en la misma forma anterior, constituyen el cuarto grado. Todos ellos sin distinción, son mis hijos. Mis nietos y nietas, con todos sus primos, constituyen el quinto grado. Todos ellos, de la misma manera, son mis nietos. Además, todos los individuos del mismo grado son hermanos y hermanas entre

sí. De este modo, todos los parientes posibles de una persona dada caen dentro de cualquiera de estas cinco categorías..."<sup>2</sup>

Como se puede ver, surgió un parentesco singular, que para entenderlo mejor, enumeraremos las categorías en que se dividió, siendo estas:

1.- En la primera línea, todos mis hermanos y hermanas, así como mis primos de cualquier grado, son todos mis hermanos, sin distinción alguna.

2.- En la segunda línea, mi padre y mi madre, así como sus respectivos hermanos y primos de cualquier grado, son sin distinción alguna mis padres.

3.- En la tercera línea, mi abuelo y mi abuela, paternos y maternos, así como sus hermanos y primos respectivamente, son sin ninguna distinción mis abuelos.

4.- En la cuarta línea, mis hijos, como los hijos de mis hermanos y hermanas, así como los hijos de mis primos, todos sin distinción son mis hijos.

5.- En la quinta línea, mis nietos, así como sus hermanos y hermanas (primos de cualquier grado), todos sin distinción son mis nietos.

6.- Por lo que se refiere a los demás parentescos en línea recta, estos caen en la tercera o quinta línea de parentesco según el caso, así mis bisabuelos serán de acuerdo a ésta clasificación mis abuelos; y mis bisnietos serán por consiguiente mis nietos; ambos parentescos determinados por las mismas características que los anteriores.

Es importante destacar que el término primo se utiliza para entender adecuadamente la clasificación tratada, pero en este tipo de familia dicho grado de parentesco (primo) se desconocía. Así pues, solo existen cinco categorías de parentesco por consanguinidad, siendo estas:

- a) Hermanos (primer grado)
- b) Padres (segundo grado)
- c) Abuelos (tercer grado)
- d) Hijos (cuarto grado)
- e) Nietos (quinto grado)

<sup>2</sup> Morgan Lewis, H. *La Sociedad Primitiva*, p.411. Ayuso. Madrid, 1980, en coedición con editorial Pluma, Bogotá, 1980.

BIBLIOTECA CENTRAL

"Morgan" además, explica su conclusión para demostrar la vez de su investigación, ante la interrogante de que es casi imposible la fertilización recíproca de los descendientes de padres comunes, señalando lo siguiente: "Es necesario tener presente que el grupo consanguíneo vinculado por el matrimonio no se suscribía a hermanos y hermanas propios, sino que incluían también a hermanos y hermanas colaterales. Cuanto más grande es el grupo abarcado por el parentesco matrimonial, tanto menor es el daño que causa la cohabitación de parientes cercanos"<sup>3</sup>

Es indudable que la explicación de "Morgan" resulta convincente, en razón que dada la capacidad intelectual del hombre primitivo, resultaría casi imposible que estos supieran en primera instancia los problemas biológicos que trae, el hecho de tener relaciones sexuales entre hermanos. No es difícil considerar, que la experiencia obtenida, aunado a la llamada selección natural, así como al avance intelectual demostrado por el hombre de esa época, haya dado como resultado una nueva forma de organización familiar, tal y como lo exigía el avance y desarrollo de estos pueblos.

### La familia punalúa

La familia punalúa se cree que apareció en el estadio medio del salvajismo, y que perduró hasta el estadio inferior de la barbarie.<sup>4</sup>

La familia punalúa, se basaba en el matrimonio entre varias hermanas, propias y colaterales, con los maridos de cada una de las otras, en grupo, no siendo indispensable que los maridos comunes estuviesen emparentados entre sí. De igual modo, varios hermanos, propios y colaterales, se casaban con las esposas de cada uno de los otros, en grupo, no siendo indispensable que éstas esposas, estuviesen emparentadas entre sí, aunque en ambos casos esto sucedía con frecuencia. En cada caso, el grupo de hombres se casaba en conjunto con el grupo de mujeres.<sup>5</sup>

En este sistema, la maternidad sigue siendo cierta y la paternidad incierta.

Lo que distingue notablemente a la familia punalúa de la consanguínea, es, que la primera excluye a los hermanos y hermanas propias de la relación matrimonial. Además en este

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Cfr. Gómezjara, F. Sociología, págs. 116, 117. Pomúa. México, 1986.

<sup>5</sup> Cfr. Morgan Lewis, H. Op. Cit. p. 398.

BIBLIOTECA CENTRAL

sistema aparecen las figuras de parentesco consanguíneo de "tío", "sobrino" y "primo". V.gr.

-Siendo yo varón, el hijo y la hija de mi hermano son hijos míos, sin distinción. De igual manera los nietos de mi hermano, son nietos míos.

-Siendo yo varón, los hijos e hijas de mi hermana, son sobrinos míos.

-Siendo yo mujer, los hijos e hijas de mi hermano, son sobrinos y sobrinas míos. Los hijos de estos sobrinos y sobrinas, son nietos míos.

-Siendo yo mujer, los hijos e hijas de mi hermana, son hijos e hijas míos, y ambos me dicen madre, y sus hijos son nietos míos, y me dicen abuela.

Para comprender con mayor certeza, lo anterior, basta con relacionar las columnas de los siguientes cuadros (a-c, a-d, b-c, b-d, etc.), para determinar el tipo de parentesco por consanguinidad, los cuales resultan ser los más representativos de dicho sistema.

**CUADRO A-2**

	Hijo de mi hermano "c">	Hijo de mi hermana "d">	nieto de mi hermano "e" >	nieto de mi hermana "f"
Yo Varón>	Padre e hijo (a-c) >	Tío y sobrino (a-d) >	Abuelo y nieto (a-e) >	Abuelo y nieto (a-f) >
Mujer>	Tía y sobrino (b-c) >	Madre e hijo (b-d) >	Abuela y nieto (b-c) >	Abuela y nieto (b-f) >

**CUADRO A-3**

	Hermano de mi padre "c">	Hermana de mi padre "d">	Hermano de mi madre "e">	Hermana de mi madre "f"
Yo Varón>	Hijo y padre (a-c) >	Sobrino y tía (a-d) >	Sobrino y tío (a-e) >	hijo y madre (a-f) >
Yo mujer>	Tía y sobrino (b-c) >	Madre e Hijo (b-d) >	Abuela y Nieto (b-c) >	Abuela y Nieto (b-f) >

CUADRO A-4

	Hijos del hermano de mi padre "c">	Hijos de la hermana de mi padre "d">	Hijos del hermano de mi madre "e">	Hijos de la hermana de mi madre "f"
Yo Varón>	Hermanos (a-c) >	Primos (a-d) >	Primos (a-e) >	Hermanos (a-f)
Yo mujer>	Hermanos (b-c) >	Primos (b-d) >	Primos (b-e) >	Hermanos (b-f)

CUADRO A-5

	Hijos de mis primos "c" >	Hijos de mis primas "d"
Yo Varón>	Padre e hijos (a-c) >	Tío y Sobrinos (a-d)
Yo mujer>	Abuela y nietos (b-c) >	Abuela y nietas (b-d)

Del anterior ejemplo detallado en los cuadros se puede notar, cómo los hermanos propios son excluidos de las relaciones matrimoniales. Hecho que por consiguiente da como resultado la existencia de parentescos consanguíneos nuevos (como es el caso de los primos, tíos y sobrinos), marcándose con ello claramente la diferencia y evolución de organización familiar con lo que respecta a la familia consanguínea.

#### La familia sindiásmica o por parejas

Su aparición data del estadio inferior de la barbarie, y su duración se estima hasta el estadio superior de la barbarie.

Se basaba en el matrimonio entre parejas solas, pero sin cohabitación exclusiva.

En el régimen de matrimonio por grupos en el estadio de la barbarie, se forman ya parejas conyugales por un tiempo más o menos largo; el hombre tiene una mujer principal, sin que se diga que sea una favorita entre todas las demás esposas, y a su

vez, las mujeres tienen un hombre principal entre todos los demás maridos.<sup>6</sup>

Pero conforme se desarrolla la gens se va haciendo mas numerosas las clases de hermanos entre quienes es imposible el matrimonio, esta unión conyugal por parejas basadas en la costumbre debe irse consolidando, al grado, que entre la gens más desarrollada queda prohibido el matrimonio entre todos los parientes dentro de la misma gens; esta complicación del matrimonio imposibilita el matrimonio por grupos, surgiendo así la familia sindiásmica.

En este sistema de familia, empieza a darse una personal selección de parejas de manera temporal. Un hombre y una mujer se escojen y mantienen relaciones exclusivas entre sí, en forma más o menos permanente. La permanencia se establece sobre todo en función de la procreación. Hasta que nace o se desteta el hijo, el hombre permanece al lado de la mujer, proveyendo en común a la protección del crío. Sin embargo, el vínculo no tenía mas duración que la que quisieran darle las partes; esto se debe a que los matrimonios se realizaban basándose en la necesidad de convivencia, tan es así que los padres podían negociar el matrimonio de sus hijos, sin requerirles su consentimiento.

"Morgan", sustentandose en sus investigaciones y en la experiencia vivida, al haber estado una parte de su vida con tribus iroqueses en los Estados Unidos de Norteamérica, nos da la siguiente consideración: "... La familia sindiásmica fué especial y peculiar. Comúnmente varias de ellas ocupaban una vivienda formando un hogar colectivo y practicando el principio del comunismo en su modo de vivir. El hecho de que se unieran varias de esas familias en un hogar colectivo, es de suyo testimonio de que la familia representaba un organismo demasiado débil para poder afrontar, aislada, la lucha por la vida. Sin embargo, tenía como base el matrimonio de parejas solas y ofrecía algunas de las características de la familia monógama. La mujer era algo mas que la esposa principal de su marido; era su compañera, la que preparaba los alimentos, y la madre de hijos, que ahora comenzaban, con alguna certidumbre, a considerar hijos propios. El nacimiento de hijos que ambos cuidarían juntos tendería a cimentar la unión y hacerla duradera. ..."<sup>7</sup>

La familia sindiásmica, es un ejemplo del avance de los pueblos primitivos. Ahora, a diferencia de la familia consanguínea y punalúa, se siguen agrupando en una misma vivienda, pero con una clara delimitación, al existir la

<sup>6</sup> Cfr. *Ibidem*.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 436.

cohabitación exclusiva por un tiempo más o menos prolongado entre un sólo hombre con una sola mujer. La evolución histórica de la familia empezaba a manifestar características propias del desarrollo del hombre primitivo, y se vislumbra la entrada a la llamada civilización. Por su parte, la familia sindiásmica marca la pauta para la formación de una nueva forma de organización familiar que estuviera acorde con el inevitable avance primitivo, el cual, se vería coronado con lo que hoy conocemos como la familia monogámica.

## LA POLIGAMIA

La poligamia asume dos formas: la poliandria, en la que una mujer cohabita con varios hombres, y la poligenia en la que varias mujeres son esposas comunes de un sólo hombre.

Esas dos formas de matrimonio solo pueden ser excepciones, artículos de lujo en la historia. De hecho la poligamia no es inevitable (sobre todo en el hombre), ya que es un producto de la esclavitud existente en la sociedad y se limita a las gentes de posición elevada. En la familia patriarcal semítica (hebrea), el patriarca y a lo sumo algunos de sus hijos, viven como polígamos; los demás, se ven obligados a contentarse con una sola mujer, pues no pueden mantener a varias. Una excepción es la poliandria, que florece en la India y el Tibet, de aquellos tiempos y que se origina del matrimonio por grupos.<sup>8</sup>

La poligamia en general, no puede ser un eslabón determinado en la evolución histórica de la familia, puesto que su existencia es dudosa, además dada la naturaleza de la misma, sólo los hombres o mujeres que pudieran mantener a sus respectivos esposos o esposas, podían practicar esta forma de organización, lo que muy difícilmente podía estar al alcance de cualquier individuo.

## LA MONOGAMIA

La monogamia consiste en la forma de constituirse la familia mediante la unión exclusiva de un sólo hombre con una sola mujer.

Nace de la familia sindiásmica en el período de transición entre el estadio medio y el estadio superior de la barbarie. La monogamia entonces pasó a ser la forma más usual y extendida de creación de la familia entre la mayor parte de los pueblos. Es ahora la manifestación patente de la madurez histórica de los

<sup>8</sup> Cfr. Montero Duath, S. Derecho de Familia, págs. 2, 3. Porrúa. México, 1987.

BIBLIOTECA CENTRAL

individuos y de las sociedades que la consagran, su triunfo definitivo es uno de los síntomas de la civilización naciente.

En sus inicios la monogamia se fundó en el predominio del hombre. Su fin expreso era, el de procrear hijos cuya paternidad indiscutible predominara, y ésta paternidad indiscutible se exigía porque los hijos, en calidad de herederos directos, habían de entrar un día en posesión de los bienes de sus padres. Por otra parte el hombre podía romper estos lazos y repudiar a su mujer. También se le otorgaba el derecho de infidelidad conyugal (como en la antigua Grecia y Roma)

La familia patriarcal monogámica es no sólo el antecedente de la familia moderna, sino su propio modelo.

Originalmente la característica esencial, de esta familia era la agrupación de un número de personas, libres y serviles, que formaban una familia sujeta a la autoridad paterna, constituida con el propósito de mantener la ocupación de tierras y criar rebaños y manadas. Los de condición servil y los que formaban la servidumbre mantenían relaciones matrimoniales, y, con el patriarca de jefe, constituían una familia patriarcal. El hecho material era la autoridad sobre sus miembros y sobre sus bienes.

Este sistema tuvo sus más profundas características en la cultura romana, tanto durante la República, como en el esplendor del Imperio y en su decadencia. La época medieval, dominada por la influencia del cristianismo, no hizo, con respecto a la familia, más que institucionalizar la organización patriarcal, de la cual somos herederos todos los pueblos tanto en Occidente como en Oriente. Características de esta organización es la figura preponderante del padre que representa, sobre todo en su forma más pura durante el Imperio Romano, el centro de las actividades económicas, religiosas, políticas y jurídicas de un grupo determinado. El paterfamilias era el jefe supremo de los numerosos miembros que constituían la familia: esposa, hijos nueras, nietos, siervos, etc. Era el único representante jurídico de la gens, el jefe militar, político y económico.<sup>9</sup>

Con el transcurso del tiempo este riguroso poder paternal sufrió limitaciones, más su persistencia como forma de organización familiar con predominio del varón sobre la mujer, llega hasta nuestros días.

Dentro de las características distintivas que presenta la familia monogámica, podemos señalar las siguientes:

<sup>9</sup> Cfr. Gomezjara, F. Op. Cit. págs. 118 a 123.

BIBLIOTECA CENTRAL

- a) Se asegura la paternidad de los hijos.
- b) Se sustituyó la propiedad común por la propiedad individual o colectiva.
- c) Fija la herencia exclusiva de los hijos.

Toda la experiencia previa y el progreso anterior del género humano culminaron y se cristalizaron en la familia monogámica.

## **LA FUNCION DE LA FAMILIA** **(Real y Jurídica)**

A través de todos los tiempos, incluso en la actualidad, la familia ha cumplido un papel muy importante en el desarrollo de los pueblos. La función que se realiza en el seno familiar, generalmente trasciende en la sociedad en que se desarrolla. Dentro de estas funciones entre otras podemos señalar a las más significativas, y que a decir son: función reguladora de las relaciones sexuales, de reproducción, económica, educativa, socializadora y afectiva.

### **Regulación de las relaciones sexuales**

La monogamia, es la forma de organización más avanzada que refleja la experiencia adquirida por las demás formas de organización familiar. El Código Civil para el Distrito Federal ha retomado todos estos conocimientos que nos han dejado las sociedades primitivas, y los ha consagrado en sus disposiciones, para que con ello la sociedad actual pueda tener un sistema de organización básica como lo es la familia, y con ello aspire y materialice el desarrollo propio de nuestra sociedad, tal y como lo hicieron nuestros antepasados.

A continuación presentamos algunos artículos del ordenamiento citado, los cuales ejemplifican lo dicho con anterioridad:

*Art. 148. Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciseis años y la mujer catorce..*

*Art. 163. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales..*

Aún cuando el código en mención no define lo que es el matrimonio, los artículos 148 y 163 son una muestra que señala tácitamente la implantación de la monogamia al referirse en ambos preceptos en la unión de un sólo hombre con una sola

BIBLIOTECA CENTRAL

mujer. Sin embargo, para que no exista ninguna duda sobre la implantación de la monogamia, el Código Civil para el Estado de México sí nos define lo que es el matrimonio al señalar:

*Art. 131. El matrimonio es la unión legítima de un sólo hombre con una sola mujer, para procurar la procreación de los hijos y ayudarse mutuamente.*

Además de las disposiciones legales anotadas, el derecho, procura que la monogamia perdure en el matrimonio ya que cualquier persona que tenga relaciones sexuales con persona distinta de su cónyuge, o que contraiga un nuevo matrimonio no habiendo sido disuelto legalmente el anterior, puede ser castigada por las leyes penales, tal y como lo preven los artículos 273 y 279 del código penal vigente en el Distrito Federal:

*Art. 273. Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio cónyugal o con escándalo.*

*Art. 279. Se impondrá hasta cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa al que, estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales.*

No obstante, la reglamentación aludida, el Código Civil para el Distrito Federal contempla los grados de parentesco propios de los pueblos antiguos que alcanzaron su máximo esplendor en la familia monógamica, creando además un parentesco más que es el "civil", tal y como lo disponen los artículos referentes al parentesco que a la letra dicen:

*Art. 292. La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y civil.*

*Art. 293. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.*

*Art. 294. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.*

*Art. 295. El parentesco civil es el que nace de la disposición y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.*

*Art. 296.- Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.*

*Art. 298. La línea recta es ascendente o descendente: ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor con los de que él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida o la relación a que se atiende.*

Los grados de parentesco, entre otras cosas, nos sirven para evitar que las relaciones sexuales se den entre parientes cercanos (hermanos, padres, tíos, primos, etc.), ya que tales relaciones, biológicamente, resultarían nocivas para los hijos, que física e intelectualmente podrían sufrir malformaciones genéticas que les impediría el desarrollo pleno de todas sus facultades, lo que acarrearía una posible destrucción de la superación histórica de las sociedades. El derecho, preocupado por ésta situación, intenta prevenir tales relaciones, tal y como se desprende de los numerales del Código Civil que enseguida se transcriben:

*Art. 156.-Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:*

*...III.- El parentesco de consanguinidad legítima o natural sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;*

El Código Penal también intenta evitar las mencionadas relaciones entre parientes cercanos, razón por la cual establece textualmente:

*Art. 272. Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.*

*La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.  
Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.*

Retomando lo establecido en los párrafos anteriores, hay que recordar que históricamente, regular las relaciones sexuales ha sido función importante de la familia para la organización y desarrollo de los pueblos. Así pues en la

familia consanguínea las relaciones sexuales se regulaban para que estas no se dieran con ascendientes o descendientes; en la familia punalúa ya se evitaban las relaciones sexuales entre hermanos ulteriores; y, así sucesivamente se fueron reglamentando y perfeccionando las relaciones sexuales hasta llegar a la monogamia. En la actualidad, en México, la institución del matrimonio (figura jurídica que protege a la familia) busca entre otras cosas, regular las multicitadas relaciones para que estas se den exclusivamente entre un hombre y una mujer. De tal forma, que aún cuando existen relaciones sexuales al margen del matrimonio, la finalidad última es que tal relación sea exclusiva (hombre-mujer), para poder contar con un núcleo familiar estable que pueda seguir siendo la base de toda sociedad.

### **La reproducción**

De acuerdo con el punto anterior, la reproducción es una función natural de la familia, la importancia de regular las relaciones sexuales en el pasado, fué factor importante para que la procreación y por consiguiente la perpetuación de la especie fuera cada vez mejor, formando hombres con mayor capacidad física e intelectual.

Así pues, la reproducción es el factor principal que determina el parentesco consanguíneo en la familia, y con ello se constituye y prevalece la célula de organización social que sostiene a la sociedad. Por ello, el derecho contempla a la procreación como un derecho que tienen los individuos, el cual intenta proteger con la institución del matrimonio. Como ejemplo tenemos al artículos 4º Constitucional y 162 del Código Civil para el Distrito Federal, los cuáles disponen:

*Art. 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...*

*Art. 162. ... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.*

### **Económica**

La función económica de la familia presenta un doble aspecto: como unidad productora de bienes y como unidad de consumo.

El contraste entre la familia tradicional y moderna es muy profundo. En aquella, el trabajo de la mujer se centraba en las tareas caseras, la estructura familiar estaba orientada a autoabastecerse, incluyendo con cierta frecuencia el trabajo de los niños. En la actualidad la participación económica de la mujer ha sido trascendente dentro de la transformación de las sociedades de hoy, incluso el C.C. vigente le concede a la mujer el derecho y la obligación de tener participación económica dentro de la familia, tal y como se señala a continuación:

*Art. 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos...*

*Art. 172. El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.*

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, también regula la actividad productiva de la mujer, y no obstante que la protege en circunstancias especiales (como es el caso de la maternidad), sus disposiciones le permiten incorporarla a la vida económica, tal y como se aprecia en los artículos 3, 164, 166 y 351, los cuales señalan de manera textual:

*Art. 3. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.*

*No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. ...*

*Art. 164. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.*

*Art. 166. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.*

*Art. 351. Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes. Descendientes y pupilos.*

Con las disposiciones señaladas (entre muchas más), se pone de manifiesto la preocupación que tiene el derecho de darle participación en el área productiva del país a la mujer. La mutua responsabilización del padre y de la madre en funciones laborales, puede ser beneficiosa para la familia si se maneja adecuadamente, aunque es también objeto de ajuste no exentos de posibles tensiones que originen conflictos entre los cónyuges.

### **Educativa**

Por lo que se refiere a la función educativa, la familia ha sido el eje principal de dicha actividad. Durante siglos la familia casi fue autónoma en ese sentido, la educación pasaba por la simple adaptación a la comunidad y el aprendizaje del oficio paterno. A medida que la cultura se ha hecho más amplia y que las propias estructuras sociales se han complejizado, la familia ha tenido que delegar en otras instituciones la aludida función: la escuela esencialmente. Sin embargo, cada vez se pone más de relieve la importancia decisiva que tiene para el desarrollo humano la función familiar. Educar, supone una maduración afectiva, la adquisición de una autonomía, la conquista de unos valores, el equilibrio de las tendencias, la integración social, el desarrollo de las potenciales individuales, entre otras mas. Todo esto se exige de la educación familiar, de ahí que se considere un derecho constitucional, consagrado en su artículo tercero, así como en la Ley General de Educación, que en el numeral dos, detalla la importancia que tiene la mencionada función para el hombre y la sociedad, tal y como se indica a continuación:

*Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios - impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.*

*La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

*... II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. ...*

*Artículo 2.- Todo individuo al recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.*

*La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.*

...

El C.C., en su artículo 129 esboza en su contenido un trasfondo de cultura, que contribuya a la armonía y a la supervivencia de la familia, regulando la conducta de los cónyuges dentro del mismo seno familiar, prohibiendo que se realicen acciones contrarias a las buenas costumbres:

*Art. 169. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolverá lo conducente.*

### **Socializadora**

Una de las aportaciones importantes de la familia es la socialización, sobre todo de los hijos, ésta implica una interrelación, una comunicación entre dos o mas personas. Dentro del seno familiar es importante que los cónyuges se mantengan en constante comunicación, en razón de que su grado de socialización entre ellos repercutirá inevitablemente en los hijos. El artículo 163 del C.C. es un ejemplo más de la socialización, al disponer:

*Art. 163. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales...*

Es de notarse que en el precepto invocado, presupone entre las personas y en este caso entre cónyuges, un grado de socialización, una capacidad de comunicación que les permita acordar entre ambos, cuestiones relativas al hogar que le brindarán a sus hijos (por mencionar tan sólo un ejemplo), tomando en consideración que dentro de sus obligaciones naturales está el de proporcionar a sus hijos los medios necesarios para subsistir y desarrollarse. Dentro de la familia, el niño aprende los patrones culturales que le facilitan la participación en la sociedad. El niño aprende que patrones de conducta se consideran inconvenientes y cuales

aceptables y premiados. La socialización se efectúa de muchas formas y es el resultado acumulativo de experiencias que van desde escuchar relatos o fabulas religiosas que infunden creencias, valores y normas, hasta aprender como manejar la aguja o el tenedor, observando simplemente a los demás miembros de la familia.

Es necesario señalar que los niños imitan no sólo el comportamiento conveniente, sino también el inconveniente. Así, la intimidad y cuidado mutuos que por lo común caracterizan a una familia solida, fomentan a la socialización de los niños, porque estos aprenden a agradar a sus padres, pensando y comportándose de la manera que es aceptable a dichos padres y a la sociedad.

### **Afectiva**

La función afectiva, es en nuestra opinión uno de los elementos más importantes dentro de los objetivos de la familia. El amor, es el eje de toda convivencia familiar sana. Este sentimiento amor hacia los hijos implica varios aspectos como son: El cuidado, la responsabilidad, el respeto, el conocimiento y el ejemplo. Por tanto, los niños que no han tenido amor no logran desarrollar una personalidad saludable e incluso, no llegan a estar socializados del todo, porque para lograr esto, se necesita que las relaciones entre padres e hijos sean estrechas y confiadas. De igual forma, la relación entre la pareja necesariamente se verá reflejada en los hijos. Si existe amor entre los cónyuges existirá amor para los hijos, y si existen problemas afectivos entre la pareja, necesariamente repercutira en los hijos.

## **CAPITULO SEGUNDO**

## CAPITULO SEGUNDO

### LA PSICOLOGIA

La psicología como ciencia empieza a desarrollarse a partir del siglo XIX con los trabajos de Wilhelm Wundt, a pesar de que previamente existieron algunos trabajos que ahora se identifican como psicológicos.

La psicología llega muy tarde a estructurarse como campo científico. Como todas las ciencias, se separa gradualmente de la filosofía, aunque conservan con ella muy estrechos lazos. El término psicología data del siglo XVI, pero aún en el siglo XVIII era muy raro su empleo; adoptada por Kant, se difundió posteriormente, lo cual ha perdurado hasta nuestros días; aunque en la actualidad tiene que enfrentar muchas resistencias y desconfianzas; tanto la idealización como el desprecio representan verdaderas trabas a su desarrollo.

#### DEFINICION

A partir de que la psicología empieza a desarrollarse como una ciencia, los investigadores también se han dado a la tarea de definir a la misma; sin embargo, sus conclusiones han resultado de lo mas variadas, así tenemos que William James expone: "La psicología es la descripción y explicación de los estados de conciencia como tales."<sup>10</sup> Ernest R. Hilgard alude al respecto: "La psicología puede definirse como la ciencia que estudia la conducta del hombre y de los otros animales."<sup>11</sup> Por su parte, Jhon Watson define a la psicología de la siguiente forma: "Ciencia de la conducta del ser humano."<sup>12</sup> Retomando algunas ideas de otros autores Alvarez Villar concluye: "Definimos pues a la psicología con los mismos términos que utiliza la inmensa mayoría de los autores, esto es, como una ciencia que estudia tanto la conducta humana como la conducta animal..."<sup>13</sup> El profesor de psicología de la Universidad de Londres H. J. Eysenck, nos emite su opinión aludiendo: "En realidad, de lo que el psicólogo se ocupa es de la conducta que es lo suficientemente palpable como para ser observada, registrada y analizada."<sup>14</sup> De esta última consideración, coincidimos que sólo aquello que es posible exteriorizarse a

<sup>10</sup> Wemer, W. Introducción a la Psicología. p. 327. Fondo de Cultura Económica. México, 1978.

<sup>11</sup> Hilgard Ernest, R. Introducción a la Psicología. p. 20. Morata. Madrid, 1975.

<sup>12</sup> Quintana Fernández, J. Psicología de la Conducta. p. 163. Alhambra. España, 1985.

<sup>13</sup> Braunstein Nestor, A. y/o Psicología, Ideología y Ciencia. p. 24. Siglo XXI. México, 1984.

<sup>14</sup> Ibidem. p. 25.

través de una acción podrá observarse y analizarse, porque al fin y al cabo, lo que más nos interesa, son los actos del hombre, su origen, para que con ello se puedan controlar nuestra conducta a efecto de encaminarla a la armonía del hombre con el hombre y con el medio que lo rodea.

En efecto, de todas las definiciones mencionadas en los párrafos anteriores, podemos darnos cuenta que los estudiosos de la materia, no han podido aún ponerse de acuerdo en cuanto a una definición universal de psicología; sin embargo, una gran mayoría coinciden y aceptan definir a la psicología como la ciencia que estudia la conducta del hombre.

### **LA CONDUCTA Y SUS CARACTERISTICAS**

De acuerdo a las definiciones estudiadas con anterioridad, la psicología tiene como fin primordial el estudio de la conducta humana, pues aún cuando se experimenta con las reacciones de los animales, los resultados son para aplicarlos al hombre. Sin lugar a dudas, la conducta del hombre no solo es abordada por la psicología, sino también por otras ciencias, tal es el caso del derecho, el cual se encarga de crear normas reguladoras de la conducta humana; de ahí que resulte de vital importancia tratar dicho tema.

José Bléger hace referencia al concepto de conducta al señalar: " Etimológicamente la palabra conducta es latina y significa conducida o guiada; es decir que todas las manifestaciones comprendidas en el término de conducta son acciones conducidas o guiadas por algo que está fuera de la misma: por la mente. De esta manera, el estudio de la conducta, considerada así, asienta sobre un dualismo... en el que la mente... es el punto de origen de todas las manifestaciones corporales."<sup>15</sup> También Clifford T. Morgan habla de la conducta y expone: "En general, entendemos por conducta las respuestas de una persona o animal en una situación dada; o bien, todos los movimientos que hace y que pueden ser observados y registrados, incluso respuestas habladas o escritas."<sup>16</sup> Nestor A. Braunsten, señala lo siguiente: "La conducta es el conjunto de respuestas conque el ser viviente actúa ante los estímulos que proceden tanto de su interior como del medio ambiente."<sup>17</sup> Por su parte Ernest R. afirma: Por conducta entendemos aquellas actividades de un organismo que puede ser observado personalmente, o por los instrumentos de un experimentador."<sup>18</sup>

<sup>15</sup> Bléger, J. Psicología de la Conducta. p. 23. PAIDOS. Buenos Aires, 1985.

<sup>16</sup> Morgan Clifford, T. Introducción a la Psicología p. 20 Mc. Graw-Hill. Texas, 1980.

<sup>17</sup> Braunsten Nestor, A. y/o Ob. Cit. p. 24.

<sup>18</sup> Ernest, R. Introducción a la Psicología p. 20. Morata. Madrid, 1975.

De las definiciones anteriores podemos notar, que los autores coinciden en que la conducta es una actividad que se puede observar, pero que dicha acción está determinada por factores del medio que nos rodea, así como por factores internos del hombre. Coincidiendo con esta idea, el doctor Armando Nava Rivera, catedrático e investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, persona con quien tuve la oportunidad de conversar, me explicaba con mayor claridad en que consiste la conducta, explicación que incluye en una de sus tantas publicaciones, en donde aclara la diferencia que existe entre la conducta y el comportamiento: "Me refiero a comportamiento a las acciones cuyas finalidades son biológicas, para la sobrevivencia del sujeto y del grupo en las formas más armónicas en sus relaciones, principalmente con su medio externo o entorno, en un amplio sentido interrelacional. El comportamiento está determinado por las potencialidades genéticas, programadas en cuanto a las adaptaciones evolutivas, filogenéticas, tanto a través de la selección natural, como sexual que otros autores nombran comportamiento instintivo o innato. En cambio la conducta es la serie de acciones con finalidad socio-cultural, finalidades construidas por los humanos en cuanto al sentido que cada grupo le da a la vida a través de las normas éticas, filosóficas, religiosas, axiológicas, políticas, económicas y sociales. De tal manera que las finalidades de la conducta están dadas por las ideologías en los diferentes niveles de las actividades humanas. Por lo cual solo existe conducta a nivel humano, ya que es el único ser que estructura sus metas y los medios para alcanzarla. De aquí que la conducta en general tienda a adaptar el medio a los valores construidos por los mismos humanos, y la conducta en particular sea la de adaptarse a las propias normas e ideologías socioculturales, construidas por la propia actividad humana, en cuanto a su desarrollo científico, técnico, axiológico y ético."<sup>19</sup>

De la explicación dada por el doctor Nava, podemos comprender el motivo que impulsa nuestras acciones. Primero, tenemos que dichas acciones están condicionadas por factores internos, los cuales son estructurados a nivel genético y transmitidos biológicamente de generación tras generación; el dormir, el comer, el respirar, quitar la mano del fuego, reproducirse, son ejemplos de éste tipo de actividad. Es decir, toda función genética, necesariamente se manifiesta y al exteriorizarse a nivel de cada persona se convierte en una acción.

Por otra parte, tenemos que nuestras acciones, no sólo están sujetas a factores biológicos, sino que también están delimitadas por factores socio-culturales. Como ya vimos en el

<sup>19</sup> Nava Rivera, A. Lecturas en Psicobiología II. p. 3. UNAM. México, 1988.

capítulo anterior, el hombre, para poder desarrollarse con mayor facilidad, le fué indispensable relacionarse con otros tantos de su misma especie y organizarse para poder cazar en conjunto y tener mayor éxito en esa empresa, así como para defenderse de los ataques de otras especies o para hacerle frente a las inclemencias naturales; el socializarse fué para el hombre primitivo factor decisivo para su supervivencia y desarrollo, así, el reproducirse, ya abarcaba dos situaciones que son la biológica y la social, puesto que para procrear es menester la intervención de dos personas en este caso; pero para que esas dos personas puedan estar juntas y llevar a cabo dicha función, es requisito indispensable la socialización. De tal suerte que al existir una socialización, el hombre ha vivido desde entonces en una inevitable interrelación con su misma especie y con el medio que lo rodea; pero además de estos factores, existe un tercer factor que hace distinguirnos de los animales, y ese es la "cultura". La cultura la cual la define el "Doctor Nava" como "la serie de acciones complejas, estructuradas por los humanos, que a través de los significados y los valores que le dan sentido a la vida, trata de lograr la máxima plenitud en la existencia individual y grupal del hombre."<sup>20</sup> En este sentido la cultura nos lleva a manifestarnos con acciones dirigidas, ya no solo por la influencia genética que compone al organismo humano, sino también por valores transmitidos por el aprendizaje cultural, es decir, todo el conocimiento empírico o científico transmitido y dirigido por nuestros valores lo entenderemos como cultura; y la finalidad de dicha cultura será en favor del desarrollo y bienestar del hombre a nivel individual y posteriormente en grupo. En este caso entre mayor conocimiento exista, mas complejas se volverán nuestras acciones

### **CAMPO DE APLICACION DE LA PSICOLOGIA**

La psicología posee un variado campo de aplicación, los psicólogos tienen un gran número de alternativas para desarrollar sus conocimientos, aún cuando muchos de estos centros de trabajo no dejan muy buenas ganancias, que le permitan al profesionista vivir desahogadamente, razón que obliga necesariamente a que la mayoría de los psicólogos se inclinen por las áreas de mayor remuneración económica.

A continuación, presentamos algunas de las ramas importantes de la psicología (información supervisada por el doctor Armando Nava Rivera).

**La psicología Clínica.**- El psicólogo clínico, enfoca su actividad a la evolución y tratamiento de personas o grupos que sufren de problemas emocionales y de adaptación (llamados casos

<sup>20</sup> Ibidem. p. 75.

de personas desviadas). Su área de interés, se concentra en la problemática individual de un sujeto, así como la derivada de su interacción con el ambiente.

**Psicología Educativa.**- En el área educativa el psicólogo se evoca a la tarea de estudiar las condiciones y métodos que faciliten los procesos de aprendizaje y los factores emocionales que en él se involucran, desde el desarrollo del niño, hasta la educación profesional, así como los procedimientos de enseñanza adecuados a cada nivel. Su interés fundamental, es el estudio de la psicología del desarrollo infantil, educación especial, y evolución conceptual sobre la educación.

**Psicología de la personalidad.**- Dentro de la psicología hay una especialidad relativamente reducida: la psicología de la personalidad. Al igual que el psicólogo clínico, el de la personalidad estudia a la gente; ambos hacen amplio uso de los tests; pero hasta ahí determina la similitud. El psicólogo clínico, se interesa por las aplicaciones y el tratamiento de los individuos desviados; el de la personalidad se interesa por entender un caso normal o no desviado. Como tales se les suele encontrar en el campo de la investigación y de la enseñanza, no en el clínico.

**Psicología industrial.**- Estudia la correspondencia entre satisfacción y niveles de eficiencia; la influencia de los factores ambientales, y particularmente de la tecnología del trabajo en la calidad de la vida laboral; y los factores motivacionales que aumentan la voluntad y la habilidad humana.

**Psicología experimental.**- Un buen número de psicólogos, se dedican a un trabajo que no tiene aplicación práctica directa. Se trata del campo de la psicología experimental, cuyo objetivo es entender los principios fundamentales de la conducta. Los temas de que se ocupa con más frecuencia, son la sensación y la percepción, el aprendizaje y la memoria, la motivación y la emoción, y el fundamento filosófico de la conducta. En los últimos años, algunos psicólogos experimentales se han dedicado también a la conducta social, la personalidad y los desordenes de la conducta. Pero sea cualfuere su interés particular, el psicólogo experimental estudia los fundamentos, no las aplicaciones.

## **MÉTODOS QUE SE UTILIZAN EN PSICOLOGIA**

Existen varios métodos dentro del área de la psicología, pero sólo abordaremos a tres de ellos, los mas representativos, que son el descriptivo, el clínico y el experimental. No es

nuestra intención adentrarnos en los estudios psicológicos, sino tan sólo dar un panorama general de la materia, así que en lo que respecta a los métodos, hablaremos de ellos brevemente.

**Método descriptivo.**- Este como lo indica el término, proporciona una descripción de la conducta. Dentro del método descriptivo podemos señalar a la observación natural, en donde solo se registra lo que se ve y se escucha, por otra parte encontramos a la observación sistemática o método de la entrevista en donde se realizan preguntas específicas, para obtener datos sobre la historia de un caso; también encontramos el desarrollo de los tests, los cuales se emplean para medir toda clase de capacidades, intereses, actitudes y realizaciones.

**Método Clínico.**- El método clínico, emplea y combina todos los métodos descriptivos mencionados con el fin de resolver algún problema personal.

**Método Experimental.**- Es aquél que se realiza en el laboratorio, en donde el experimentador es capaz de controlar las variables que determinan el resultado experimental. Por variable se entiende, algo que puede suceder o presentarse con valores diferentes, como por ejemplo medir el aprendizaje de acuerdo con la edad; en donde la constante sería el aprendizaje y la variable la edad

#### **ORIGEN DE LOS PROBLEMAS CONYUGALES (CAUSAS) (Previsión Jurídica).**

En la naturaleza y en la cultura, ningún aspecto se substraerá al conflicto. La vida, las relaciones humanas, los negocios, la educación, la política y el desarrollo profesional tiene mucho de conflicto (choque, combate, antagonismo) dentro de su vida diaria, es lógico pensar que cuando los factores biosocioculturales no tienen una armonía, el conflicto a nivel personal será inminente; luego entonces, si el hombre, actualmente, no es capaz de solucionar sus conflictos individuales, por consiguiente los conflictos a nivel conyugal le resultarán mucho más difícil de solucionar.

En efecto, de acuerdo a lo que hemos establecido con anterioridad, la conducta en un sentido amplio está determinada por factores biológicos, sociales y culturales, y si bien es cierto, que la armonía de estos factores nos ayudan a desarrollarnos en todos los aspectos, también es cierto, que un desequilibrio de éstos, traerá como consecuencia alteraciones que se reflejarán inevitablemente en nuestra conducta, creando con ello un conflicto individual y por consiguiente a nivel

conyugal o grupal. De ahí la importancia de analizar el origen de los problemas y en especial los conyugales, los cuales se originan necesariamente por tres factores generales, que son: el biológico, el social y el cultural.

### **Biológicos**

La conducta, está determinada por factores biológicos. Los problemas conyugales que se originan por esta situación, pueden estar asociados con el nivel cultural de cada persona, es decir, existen problemas biológicos a nivel individual que afectan forzosamente a nivel pareja, los cuales en muchas de las ocasiones son provocados por las mismas personas, y en otras por el medio ambiente que los rodea; tal es el caso de los estupefacientes, que al consumirse, alteran el organismo humano, produciendo trastornos en su conducta, haciendolo actuar de una manera distinta a lo que normalmente lo haría si no estuviera bajo dichos efectos, traduciendo ello, en un motivo que causa problemas entre cónyuges, ya que además de los estragos que ocasiona en el organismo de quien las ingiere, también puede transmitirse el daño a nivel genético, en el caso de procrear hijos en ese estado. Lo mismo ocurre, con otras sustancias que se consumen en exceso, como el vino, el café, entre otros más.

Podemos encontrar otro tipo de problemas a nivel biológico, que se pueden suscitar y ocasionar con ello el fracaso de la relación matrimonial (sobre todo cuando no se tiene una cultura acorde a dichos problemas), como es el caso de la impotencia sexual, la eyaculación precoz, la frigidez; incluso por enfermedades de transmisión sexual que alguno de los cónyuges haya contraído, como es el caso del virus VIH (SIDA).

El Código Civil para el Distrito Federal regula esta situación e intenta prevenir o solucionar dichos conflictos con sus disposiciones. Como ejemplo tenemos a los numerales 156 y 167 que señala:

*Art. 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:*

*... VIII. La embriaguez habitual, la morfinomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes. La impotencia incurable para la cópula; la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias...*

*Art. 267.- Son causas de divorcio:*

*...VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable, que sobrevenga después de celebrado el matrimonio...*

Los artículos que anteceden, demuestran la preocupación del legislador que tiene por prevenir los problemas conyugales, que afecten con su rompimiento la armonía y el desarrollo social. Por eso, el derecho contribuye con sus disposiciones al intentar regular y encausar la conducta de los individuos en el ámbito conyugal, con la finalidad de evitar o terminar con dichos problemas, consciente de que a nivel pareja existen problemas que por su naturaleza son imposibles de superar.

### **Sociales**

La socialización, es otro factor que da pie a los problemas conyugales, en virtud, de que en este punto, encontramos un elemento importantísimo para los individuos en sociedad llamado "Comunicación". Históricamente, hemos visto que el socializarse implica una interrelación, y para que exista tal situación, necesitamos comunicarnos entre sí. A través de la comunicación podemos transmitir los mensajes que deseamos, como la coordinación de nuestros actos con los demás, el amor a las personas que queremos (en este caso entre esposos), incluso la antipatía y el desagrado que sentimos. Hay que recordar, que podemos comunicarnos con palabras escritas o habladas, con señas, gestos corporales, etc.

La falta de comunicación, es un problema grave que aqueja a nuestra sociedad. Es increíble que contando con tecnología tan avanzada en comunicaciones (como la televisión, el telégrafo, el teléfono entre otros), cada día nos resulte más difícil comunicarnos entre sí; porque no es lo mismo hablar que comunicar. Actualmente, no hace falta realizar un estudio científico para darse cuenta que las personas han olvidado los valores humanos, es obvio, que contamos con una cultura en franca decadencia (en todos los aspectos), ahora los mismos sentimientos lejos de manifestarlos, los escondemos o los olvidamos transmitir, puesto que el mundo actual nos ha vuelto demasiado herméticos y eso nos ha obligado a vivir aisladamente, a pesar de hacerlo en sociedades con una cantidad impresionante de habitantes. Entre esposos, este problema se agudiza más, porque se supone que al contraer matrimonio, existen sentimientos y cualidades como el amor, la honestidad, la comprensión (los cuales son proporcionados por la cultura), que necesariamente debe manifestarse con palabras, acciones y hechos para que la relación subsista, puesto que lo que son

capaces de transmitirse entre cónyuges, serán capaces de transmitir a sus hijos y a los seres que los rodean.

En el artículo 267 del Código Civil ya citado, encontramos que la consideración aludida se encuentra tácitamente prevista, ya que dispone:

*Art. 267.- Son causas de divorcio:*

*... VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada...*

*...XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación...*

La disposición citada acepta, que la separación de los cónyuges es causa suficiente para divorciarse, lo cual resulta coherente en razón de que, dos personas que no viven juntas, es muy difícil que logren comunicarse y adaptarse como matrimonio; y tomando en consideración que dicha situación resultara poco probable superar, el derecho ofrece con el divorcio una alternativa real de solución al problema existente.

### **Económicos**

Las causas económicas que conllevan a los problemas matrimoniales, bien pueden ser tratados en el aspecto sociocultural, pero dada la importancia que juega la economía en nuestro tiempo, resulta necesario tratar este tema por separado.

Los problemas económicos, son situaciones que nos aquejan a nivel general y sobre todo en México, y más aún cuando se tiene que mantener a una familia. Cuando la pareja al casarse no planeó la forma de organizarse y de sostenerse económicamente, la falta de dinero a la larga tiende a desesperar a los cónyuges, sobre todo si existen hijos, porque estos últimos, por su edad, no siempre entienden la situación que están pasando, por lo que siempre piden cosas propias de su edad (dinero, juguetes, comida, etc.) a los padres, los cuales no siempre tienen para otorgárselos.

Ahora bien, en ocasiones la falta de recursos económicos es motivada por los propios esposos o por alguno de ellos, porque la cultura del mexicano en su mayoría, es la de gastar mas de lo que se tiene, lo que los lleva a vivir siempre con deudas y presiones económicas. Y si a esto le anexamos una falta de comunicación para solucionar los problemas conjuntamente (entre esposos), el resultado podría terminar con el matrimonio.

## Culturales

La cultura, son acciones complejas, estructuradas por los humanos, las cuales sirven para el desarrollo pleno del hombre. El aspecto cultural es el más importante de los factores abordados que dan origen a los conflictos conyugales, debido a que la cultura la componen los tres anteriores factores en conjunto, es decir, todo el conocimiento que se adquiere, llámese empírico o científico (costumbre, religión, hábitos, ciencias, ideologías, entre otros), lo cual nos va formando como individuos. El primer lugar que nos proporciona tal formación lo es la familia, de ahí que cuando no existe una verdadera integración familiar y no existe una comunicación entre padres e hijos, la primera escuela de nuestra vida la pasaremos en blanco; lo que propiciara que los conocimientos los recibamos fuera del núcleo familiar, los cuales casi siempre son deformados de la realidad. Cuando crecemos y no hemos recibido la educación adecuada, cuando en el seno familiar, nunca se nos transmitieron los valores, el afecto, la armonía entre sus integrantes, el hombre crece con una cultura que no le permitirá su desarrollo pleno.

Lo anterior, repercute necesariamente, porque cuando se contrae matrimonio, no todos los que lo hacen están preparados para afrontar la responsabilidad que ello implica; por consiguiente, todos los problemas que se traen desde la niñez, se seguirán arrastrando durante el matrimonio o después de éste (en caso de divorcio). Dichos problemas en la etapa matrimonial, se manifestarán con mayor intensidad, porque la vida que toca vivir en esta etapa resultará más compleja. Es entonces cuando empiezan los conflictos conyugales al no saber enfrentarse a las responsabilidades y situaciones complicadas (como lo es cualquier relación entre pareja y aún más dentro de un matrimonio). ¿Cuántos matrimonios no han fracasado porque ambos o alguno de sus integrantes es alcohólico, drogadicto, incomprensivo, déspota, agresivo, inseguro, adúltero, inexperto, etc.?; en estos casos, todo lo que se manifiesta a nivel conducta es el resultado de la cultura que hemos adquirido, y si no se tiene una cultura o la intención de adquirir dicha cultura para solucionar los problemas individuales, tampoco, se podrá contar con una cultura conyugal para solucionar conflictos entre pareja, lo cual llevará al fracaso rotundo de la relación.

En el derecho, encontramos ejemplos palpables de que existen conflictos conyugales de éste tipo, los cuales pueden resultar intolerables para la pareja, y que el código civil consciente de ello, permite el divorcio por dichas causa:

*Art. 267. Son causas de divorcio:*

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;*  
*...III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;*  
*IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;*  
*V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;*  
*...XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro..*

De las fracciones anteriores, nos podemos percatar que se trata efectivamente de manifestaciones a nivel conducta que reflejan el grado cultural adquirido a través del tiempo, el cual, en la mayoría de los casos es negativo, dando por resultado que la situación resulte imposible de solucionar. Por ello, es muy importante el papel que desempeña la familia en la formación personal, en razón, de que si no se transmite una cultura de comunicación, afecto, armonía, tolerancia, trabajo, comprensión, respeto y dedicación, a los hijos, el resultado para éstos durante toda su vida, se reflejará en una conducta antisocial que no permitirá la supervivencia de un matrimonio, ni de una familia, lo cual irremediablemente afectará la estructura y armonía de la sociedad.

**LA IMPORTANCIA DE LA PSICOLOGIA EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS CONYUGALES.**

Los problemas personales y por ende los problemas conyugales, son una constante en nuestras vidas. El torbellino social de nuestro tiempo a dejado un rastro de vidas desorganizadas y dispersas. La falta de cultura colectiva en que vivimos, no hace sino afrontar la incertidumbre de cada cual. Por eso, los hombres en su mayor parte, necesitan ser ayudados, no sólo para orientar e integrar sus ideas, sino para orientar e integrara sus propias vidas. El desorden intelectual y el caos social, en que nos debatimos tan peligrosamente van acompañados de confusión y conflicto personal en gran extensión.

La psicología como ciencia que estudia la conducta humana, nos brinda los conocimientos necesarios, para poder comprender nuestra conducta y moderarla. Bajo el mismo lineamiento,

Fernando Jimenez nos aporta lo siguiente: "Se ha definido el Asesoramiento Psicológico Personal como la colaboración que se brinda a una persona determinada en el campo de la conducta y de las emociones, para que pueda obtener una mayor comprensión de sí misma y de su medio ambiente, y de este modo pueda modificar su comportamiento."<sup>21</sup>

Así como el asesoramiento psicológico, se brinda a nivel personal, ésta también se imparte a nivel cónyugal, (tratase de consejeros matrimoniales), en donde no sólo se tratan los problemas individuales, sino cómo repercuten estos entre los esposos; lo cual puede acarrear conflictos matrimoniales. En este caso, la función de la psicología en el matrimonio es clara, en virtud, de que para poder combatir algo, primero hay que conocerlo; y la psicología nos permite conocer con mayor certeza el origen de los problemas, y en base a ello nos proporciona terapias para solucionar los problemas entre la pareja, surgidos de una conducta mal encaminada.

Es importante señalar, que para que la asesoría se pueda dar y se tengan resultados favorables, es indispensable que los solicitantes tengan realmente la voluntad de querer solucionar sus problemas interpersonales y conyugales.

### **EL DIVORCIO COMO ALTERNATIVA DE SOLUCION**

"El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro", esto es lo que establece el código civil en su artículo 266. Cuando se contrae matrimonio, los contrayentes buscan llevar a cabo una etapa mas de su vida, la cual por naturaleza tiende a manifestarse (en este caso con la solemnidad que el Estado exige) en la unión con otra persona del sexo opuesto; con esto, se busca la realización y desarrollo pleno que la mayoría de las personas deseamos para integrar una nueva familia (aunque con un rol distinto pasa de ser hijo a ser padre), y seguir con el ciclo de vida organizada, que mantenga una sociedad en equilibrio. Las expectativas que cada uno busca en el matrimonio no siempre se ven realizadas como se había imaginado, los problemas que se suscitan dentro del matrimonio pueden resultar intolerables, que lejos de proporcionar una armonía y paz interpersonal y por consiguiente entre los cónyuges, puede causarnos una desestabilidad emocional (entre otras más) que nos afecte tanto, al grado de convertirse en un suplicio imposible de solucionar.

Ante tal situación, el derecho nos ofrece una salida de la que podemos hechar mano, y esta es el divorcio. Para poder

<sup>21</sup> Berdin Edward, S. Asesoría Psicológica, p. 13. Trillas. México, 1979.

solicitar el divorcio, el artículo 267 del referido ordenamiento, nos enumera una lista casuística en 18 fracciones (de las cuales algunas ya hemos detallado en párrafos anteriores) de los motivos por las cuales podemos solicitar la disolución del vínculo matrimonial. En general, la figura del divorcio, intenta proporcionar la solución a una relación que por la naturaleza de los conflictos señalados resultaría casi imposible sostener un matrimonio en esas condiciones. Por lo que se refiere a la causa de disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, se entiende que los cónyuges, con una visión mas clara y consciente de la situación, toman al divorcio como una alternativa de solución, debido a que consideran que tal camino es lo mejor para ambos y en su caso para los hijos.

Como se puede desprender de la citada, la figura jurídica del divorcio, no intenta ser la solución de todos los problemas conyugales, sino tan sólo pretende ser, una de las tantas alternativas de solución de dichos problemas; ya que resultaría absurdo querer retener una relación matrimonial, cuando esta ya no tiene solución.

## **CAPITULO TERCERO**

## CAPITULO TERCERO

### EL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL Y LAS JUNTAS DE AVENENCIA

Aun cuando hay quiénes se oponen al divorcio por mutuo consentimiento, éste ha existido desde los tiempos mas antiguos, en las grandes civilizaciones de ese entonces, tal es el caso de los musulmanes en Asia, de los romanos en Asia, Europa y Africa, y de los aztecas en América. En el México independiente, a partir del código civil de 1870 y hasta la fecha, el divorcio voluntario ha sido regulado ante la necesidad de dar una alternativa de solución cuando los matrimonios llegan a tener conflictos que son imposibles de resolver. Las juntas de avenencia por su parte, se caracterizan por ser la etapa procesal en donde se intenta hacer desistir a los cónyuges en su propósito de divorciarse, cuando sus problemas pueden tener solución, también se remonta en México en el derecho azteca, aunque es hasta el código de 1870 en donde se contempla formalmente como parte exclusiva del proceso en el divorcio por mutuo consentimiento.

Ahora bien, la legislación mexicana siempre ha manejado la causal de divorcio por mutuo consentimiento, sin embargo, para efectos de clasificación, teóricamente se ha dividido en divorcio voluntario judicial que es el que se tramita ante un juez de primera instancia (civil o familiar); y por otra parte tenemos al divorcio voluntario administrativo el cual se solicita ante el juez del registro civil. Cabe aclarar, que ambos tipos de divorcio son por mutuo consentimiento y que la competencia se fija con los requisitos que cada uno señala, tal y como lo establece el artículo 272 del C.C.:

*Art. 272. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieran liquidado la sociedad conyugal, si bajo esos regimenes se casaron, se presentarán personalmente ante el juez del registro civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.*

*El juez del registro civil, previa identificación de los consortes, levantara un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el juez del registro civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.*

*El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el código de la materia.*

*Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.*

Además de lo manifestado con anterioridad, resulta importante señalar, que en nuestras legislaciones, a partir del México independiente, se han manejado dos tipos de divorcio y que a decir son:

**Divorcio por separación de cuerpos.**- En este sistema el vínculo matrimonial perdura, quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de proporcionar alimentos, e imposibilidad de contraer nuevas nupcias. En cambio, sus efectos solo se limitan a la separación material de los cónyuges, por consiguiente, a hacer vida marital. Este tipo de divorcio fué el único que regularon nuestros códigos de 1870 y 1884.

**Divorcio Vincular.**- La principal característica de este divorcio, consiste en la disolución del vínculo, otorgando a los cónyuges además de la separación de cuerpos, la de contraer nupcias nuevamente. Dicho divorcio fué regulado a partir de la "Ley del Divorcio de 1914" expedida por Don Venustiano Carranza en Veracruz, misma que fué retomada por la "Ley de Relaciones Familiares de 1917" y por el código vigente del Distrito Federal (así como los códigos civiles de todos los estados de la República Mexicana).

## **ANTECEDENTES HISTORICOS**

### **En el Derecho Musulman.**

Aún cuando se tienen pocos datos sobre el derecho musulmán, es aquí en donde encontramos uno de los primeros antecedentes del divorcio por mutuo consentimiento. En este derecho, no se precisa con exactitud la posible existencia de que el juez (al cadí) exhortara a las partes a no divorciarse, aunque de todas formas ya se manifiesta la voluntad conjunta de los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial.

Existe una modalidad más, que resulta interesante mencionar: el divorcio consensual retribuido, el cual consistía

en que el marido renunciaba a los derechos que tenía sobre su mujer, mediante una compensación que ésta le pagaba. Para la validez de este convenio, se requería que la mujer tuviera una plena capacidad de disposición económica.<sup>22</sup>

### **En el Derecho Romano**

Es de interés especial para nuestro estudio, el conocimiento del derecho romano, por ser el antecedente directo y remoto del derecho actual.

En el derecho romano el divorcio por mutuo consentimiento (llamado "bona gratia") podía invocarse siempre y cuando el matrimonio se hubiera celebrado "sine mano" (sin potestad del marido sobre la mujer). Los jurisconsultos romanos fundaron, esta institución bajo el razonamiento de que "el mutuo disenso disuelve lo que el consentimiento había unido." Para este tipo de divorcio, no se requería ninguna formalidad y surtía sus efectos por el solo acto de voluntad.

Con la propagación del cristianismo y la aceptación de éste entre los emperadores romanos, se impusieron una serie de trabas al divorcio, toda vez que no era posible suprimirlo por completo en razón de que esta institución estaba arraigada profundamente en el pueblo romano.<sup>23</sup>

### **En el Derecho Azteca**

El divorcio voluntario, en los antecedentes que nos dan los historiadores y cronistas en cuanto hace a la legislación azteca, éste se daba de la siguiente forma: los cónyuges se presentaban ante el juez, mismo que los amonestaba a fin de que se reconciliaran (en una variante de lo que hoy conocemos como junta de avenencia); los medios que se utilizaban eran la exhortación por parte del juzgador y en caso de no surtir los efectos deseados, los solicitantes eran tratados rudamente, procediendo los juzgadores a darles tácitamente su autorización, ello en virtud de que el divorcio no era frecuente ni bien visto entre los aztecas.

Para que el divorcio fuera válido y produjera efectos de rompimiento del vínculo, era requisito indispensable, la autorización judicial y que los cónyuges estuviesen separados.

En este último, punto cabe hacer mención que se encuentra uno de los antecedentes de las juntas de avenencia en nuestro país, toda vez que los juzgadores exhortaban a los cónyuges a

<sup>22</sup> Cfr. Rojina Villegas, R. Derecho Civil Mexicano Tomo II, págs. 413, 414. Porrúa, México, 1978.

<sup>23</sup> Cfr. D'Ors, A. Elementos de Derecho Privado Romano, págs. 130, 131. Ediciones Universidad de Navarra S.A., Pamplona, 1975.

continuar con su unión; uso que termina con la llegada de los españoles a territorio mexicano, pues estos no permitían el divorcio por su alto régimen religioso en las conductas jurídicas que se practicaban.<sup>24</sup>

### En el México Independiente

Después de la independencia de México, las legislaciones en materia de matrimonio, seguían bajo el dominio de la iglesia, el cual era tomado como un vínculo indisoluble. En la constitución de 1857, no se reglamentó a la familia, su estudio se refirió sólo al matrimonio, manteniéndolo con un carácter religioso. A la renuncia de Ignacio Comonfort a la Presidencia de la República, Benito Juárez que en ese tiempo era presidente de la Suprema Corte, lo sustituyó por ministerio de ley. Una vez en el cargo, el 28 de julio de 1859 se dictó la "ley reglamentaria del matrimonio" (leyes de reforma), quitándole así su carácter religioso y considerándolo como una Institución de Derecho Civil, imponiendo al funcionario que celebraba el acto matrimonial la obligación de leer y exhortar a los contrayentes sobre sus obligaciones y derechos, siempre con referencia al derecho civil, haciendo a un lado los deberes religiosos. Con la ley citada por Juárez se le quito a la iglesia el control de los matrimonios, dejando que el Estado se encargara totalmente del registro de los matrimonios. Más aún así, el vínculo indisoluble que la iglesia propagaba, siguió teniendo influencia en los códigos siguientes, hasta 1914 cuando Don Venustiano Carranza dictó la "ley del Divorcio Vincular" en nuestro país.<sup>25</sup>

### En el código de 1870

El código civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870 entró en vigor el primero de marzo del siguiente año. Trajo como consecuencia, la de unificar la materia civil en todo el territorio de la República, pues, con variantes ligeras en cada entidad federativa, sirvió de modelo a todas ellas para la elaboración de sus propios códigos civiles.<sup>26</sup>

El capítulo V de dicho ordenamiento, regula lo relativo al divorcio. En este código, se parte de la noción del matrimonio como unión indisoluble, y como consecuencia lógica, no se admite el divorcio vincular.

<sup>24</sup> Cfr. Floris Margadant, G. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. p. 23. Esfinge. México, 1980.

<sup>25</sup> Cfr. Gúitrón Fuentevilla, J. Derecho Familiar p. 93. UNAM. México, 1988.

<sup>26</sup> Cfr. ibidem. págs 93, 94.

El concepto de divorcio en este código refleja la religiosidad y cultura dejada por los españoles, en donde el divorcio consiste sólo en la separación de cuerpos, tal y como lo establecía el artículo 239:

*Art. 239. El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio: suspende algunas de las obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos de este código.*

Por su parte el numeral 240 señalaba cuales eran las causas por las que se podía pedir el divorcio, siendo estas:

*Art. 240. Son causas legítimas de divorcio:*

*1a. El adulterio de uno de los cónyuges:*

*2a. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer.*

*3a. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal:*

*4a. El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos, o la convivencia en su corrupción.*

*5a. El abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongado por mas de dos años:*

*6a. La sevicia del marido con su mujer o la de ésta con aquel;*

*7a. La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.*

Como se puede apreciar, la causal del mutuo consentimiento no aparecía en el artículo que antecede, esto en razón de que se encontraba contemplada en un apartado distinto, para lo cual se transcribe su texto:

*Art. 246.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, en cuanto al lecho y habitación, no podrán verificarlo sino ocurriendo por escrito al juez, y en los términos que expresan los artículos siguientes: en caso contrario, aun que vivan separados se tendrán como unidos para todos los efectos legales del matrimonio.*

*Art. 247. El divorcio por mutuo consentimiento no tiene lugar después de veinte años de matrimonio, ni cuando la mujer tenga más de cuarenta y cinco de edad.*

*Art. 248. Los cónyuges que pidan de conformidad su separación de lecho y habitación, acompañarán a su demanda una escritura que arregle la situación de los hijos y la administración de los bienes durante el tiempo de la separación.*

*Art. 249. Mientras se resuelve de un modo definitivo sobre la separación, los cónyuges vivirán y administrarán los bienes de la manera que hayan convenido; sujetándose este convenio a la aprobación judicial.*

*Art. 250. La separación no puede pedirse sino pasados dos años de la celebración del matrimonio. Presentada la solicitud, el juez citará a los cónyuges a una junta, en que procurará restablecer entre ellos la concordia; y si no lo lograre aprobará el arreglo provisorio con las modificaciones que crea oportunas; y no citará nueva junta hasta después de tres meses.*

*Art. 251. Pasados los tres meses, sólo a petición de algunos de los cónyuges, citará el juez otra junta, en que los exhortará de nuevo a la reunion; y si ésta no se lograre, dejará pasar aún otros tres meses.*

*Art. 252.- Vencido este segundo plazo, si alguno de los cónyuges pidiere que se determine sobre la separación, el juez decretará ésta siempre que le conste que los cónyuges quieren separarse libremente.*

*Art. 253. Al decidir sobre la separación, el juez aprobará el convenio de que habla el artículo 249, si por él no se violan los derechos de los hijos o de un tercero.*

*Art. 254. La sentencia admite los recursos que se conceden en los juicios de mayor interés.*

*Art. 255. Si dentro de los ocho días siguientes a cualquiera de los plazos señalados en los artículos 250 y 251, no promueve ninguno de los cónyuges, dichos plazos correrán de nuevo.*

*Art. 256. Mientras no cause ejecutoria la sentencia que se pronuncie sobre la separación, solo podrán observarse los arreglos provisorios en lo que no perjudiquen los derechos de tercero.*

*Art. 257. La sentencia que apruebe la separación, fijará el plazo que ésta debe durar conforme al convenio de las partes, con tal que no exceda de tres años.*

*Art. 258. Si pasado este término, los consortes insisten en la separación, el juez procederá como está prevenido en los artículos 248 a 257, duplicando todos los plazos fijados en ellos.*

*Art. 259. Lo mismo se hará si concluido el término de la segunda separación, insisten en ella los consortes; pero en esta vez no se duplicarán ya los plazos. Lo dispuesto en este artículo se observará siempre que concluido el término de una separación, los consortes insistan en el divorcio.*

*Art. 263. La reconciliación de los cónyuges deja sin efecto ulterior la ejecutoria que declaró el divorcio. Pone también término al juicio, si aún se está instruyendo; pero los interesados deberán denunciar su nuevo arreglo al juez, sin que la omisión de esta noticia destruya los efectos producidos por la reconciliación.*

*Art. 264. La ley presume la reconciliación, cuando después de decretada la separación o durante el juicio sobre ella, ha habido cohabitación de los cónyuges.*

De los numerales transcritos, se observa, que para que se decretara definitivamente el divorcio (separación de los cónyuges del lecho y habitación), este debía de pasar por una serie de separaciones provisionales y si los cónyuges insistían en divorciarse el juez determinaba la separación definitiva (arts. 246, 257, 258 y 259)

Dentro de los requisitos que se exigían para que se decretara la separación provisional y en su oportunidad definitiva de los cónyuges, se debía de contar con un matrimonio que tuviera más de dos años y menos de veinticinco de haberse celebrado, añadiendo que la esposa no fuera de más de cuarenta y cinco años de edad (arts. 246 y 250). Además para salvaguardar los derechos de los hijos y regular la administración de los bienes de los cónyuges, se exigía que se acompañara a la demanda de divorcio un convenio que determinara esta situación, mismo que estaba sujeto a la aprobación judicial (arts. 248, 249 y 253).

Los artículos 250, 251 y 252 contemplaban como parte del procedimiento, la celebración de juntas de avenencia, en donde el juez asumía una función de reconciliador, que consistía en evitar que los cónyuges siguieran adelante con su intento de divorciarse, haciéndoles notar las inconveniencias de éste.

El código civil de 1870, denotaba una clara tendencia a evitar por todos los medios jurídicos que se llevara a cabo el

divorcio, toda vez, que tan sólo el trámite duraba más de tres años en llegar a su fin. Además, los divorciantes podían poner fin al trámite de divorcio en cualquier etapa del juicio, incluso aún cuando existiera sentencia definitiva; con la simple cohabitación voluntaria y sin realizar trámite alguno, el divorcio quedaba sin efecto (arts. 260, 263 y 264).

Lo anterior, demuestra el espíritu proteccionista que en éste código mantenía, con respecto al matrimonio como vínculo indisoluble. No obstante, es necesario tomar en consideración los principios que fueron el marco de referencia para reglamentar al divorcio por mutuo consentimiento en el código civil de esta época, por ello, haremos mención de algunos fragmentos de la exposición de motivos de tal ordenamiento.

*"Al examinar esta delicada materia surgió una cuestión grave en su esencia y grave en sus resultados; el divorcio voluntario. La primera impresión que deja en el alma este pensamiento, lo es totalmente desfavorable, porque no solo parece poco moral, sino contrario a los fines del matrimonio y perjudicial para los hijos y para los mismos cónyuges. Pero si, penetrando al hogar doméstico, se examina concienzudamente la horrible situación de dos personas que no pueden ya vivir juntas: si se estudia en todos sus pormenores la vida conyugal: si se atiende a la educación de los hijos y se calculan los amargos frutos que respecto de ellos produce la desavenencia de los padres, es seguro que se conocerá fácilmente la tristísima verdad de que nada hay peor que un matrimonio en desacuerdo."*

De éste primer párrafo, se nota nuevamente la necesidad de separar legalmente a los cónyuges, aún cuando el divorcio voluntario sea contrario a los principios morales de la época. Es indudable que para entonces, la desavenencia en los matrimonios resultó ser un problema alarmante en donde no solo se afecta a los consortes, sino que también afecta a los hijos emocionalmente al presenciar los conflictos entre sus padres. La visión futurista que se refleja, por parte de los legisladores al tratar de evitar problemas mayores que llegasen afectar a los integrantes de las familias resulta a nuestro parecer un gran acierto, ya que, si bien es cierto que el divorcio no disuelve el vínculo matrimonial, al menos intenta evitar repercusiones posteriores que puedan dañar el desarrollo individual de los hijos.

*"... la experiencia nos prueba que el sólo desamor, aunque terrible por sí mismo, casi nunca inspira a los consortes la idea de separarse. Lo más probable es, que no queriendo revelar, por vergonzosas quizá, las causas de su determinación, apelan al divorcio voluntario que poniendo algún remedio a los males que sufren, les evita la vergüenza o tal vez la*

*afrenta, envuelve en el misterio los secretos de la familia y no deja en el corazón de los hijos la negra huella del crimen de alguno de sus padres o acaso de entre ambos".*

En segundo lugar, encontramos que existe una hipótesis de que el divorcio por mutuo consentimiento se da por las mismas causas que se señalan para el divorcio necesario, la diferencia estriba, en la reflexión y comprensión que los divorciantes tienen de su situación, y al querer separarse voluntariamente. Los legisladores intentan aprovechar ésta situación no negándoles tal oportunidad, sino respetando su decisión y exigiéndoles que con esa misma voluntad demuestren su madurez personal, asegurando el porvenir de sus hijos preocupándose por cumplir sus obligaciones económicas y afectivas que sus hijos necesitan para su desarrollo; y que la separación de los padres sea para ellos un mal que puedan comprender y superar lo más pronto posible.

No hay que olvidar, que dicha medida fue tomada en base a la experiencia de los legisladores y que por tal motivo y dada las limitaciones de ese entonces, el divorcio voluntario como alternativa de solución a los problemas conyugales resultó insuficiente. La falta de un estudio más profundo y científico es comprensible, porque en dicho periodo histórico, ciencias de las que ahora podemos auxiliarnos (como es el caso de la psicología y de la sociología) y que nos permiten crear leyes mas acordes a la realidad que vivimos, no se habían desarrollado plenamente y sus estudios así como su aceptación eran limitados.

*"La cuestión, examinada prácticamente, cambia de aspecto; y el divorcio voluntario es, ya que no un bien, un mal mucho menor; porque evita la deshonra de la familia y los malos ejemplos que la desavenencia de los padres deja a los hijos en triste legado. Y como no se perpetúa; y como la simple voluntad de los consortes puede ponerle término á cualquiera hora, queda siempre la fundada esperanza de que el tiempo, el amor de los hijos, y mil circunstancias que de pronto no pueden preverse, aceleren el momento de la reconciliación.*

*Por tan fundados motivos la comisión estableció reglas para el divorcio voluntario, fijando tiempo y edad para pedirlo, y poniendo prudentes trabas en el curso del juicio, á fin de dar tiempo á que se calmen las pasiones. Previno también que por escritura formal se arregle la suerte de los hijos y dio todos los recursos que en los juicios de mayor interés. Y al fin, para cuando no haya otro arbitrio, autorizó la separación por tres años, que pueden promogarse, previo nuevo juicio seguido con los mismos requisitos que el primero."*

Por último, es claro y contundente en la redacción del párrafo que antecede, la esperanza que se tiene para que los cónyuges, con el paso del tiempo, puedan limar asperezas y decidan regresar nuevamente a integrar a la familia que por sus diferencias había sido fragmentada. Sin embargo, volvemos a insistir, que dicha medida resultó insuficiente para lograr la reconciliación de los cónyuges, en razón, de que no solo el tiempo es factor fundamental para lograr la solución de los conflictos conyugales, sino que también es importante enseñarles una cultura conyugal que les permita conocer el origen de sus problemas y con ello la posible solución a los mismos.

#### **En el Código Civil de 1884.**

El código civil de 1884 en forma general, reprodujo los preceptos del código anterior en cuanto a la naturaleza del divorcio y en especial el del mutuo consentimiento, tanto en sus efectos como en sus formalidades.

Dentro de las pocas novedades que encontramos, destaca el aumento de causales para poder pedir el divorcio, encontrándose incluido junto con todas las demás causales, en su fracción XIII al mutuo consentimiento.

Por lo demás, el matrimonio sigue siendo un vínculo indisoluble y el divorcio sigue refiriéndose sólo a la separación del techo y habitación de los cónyuges (separación de cuerpos). En el divorcio por mutuo consentimiento siguen existiendo las juntas de avenencia, en donde el juez asume la misma función que en el código de 1870, intentando reconciliar a los cónyuges y procurando restablecer la concordia entre ellos.

A continuación se transcriben los artículos referentes al divorcio por mutuo consentimiento del código de 1884.

*Art. 226. El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio: suspende sólo algunas de las obligaciones civiles, que se expresarán en los artículos relativos de este código.*

*Art. 227. Son causales legítimas de divorcio:*

*... XIII. El mutuo consentimiento.*

*Art. 231. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, en cuanto al lecho y habitación, no podrán verificarlo sino ocurriendo por escrito al juez y en los términos que*

expresan los artículos siguientes; en caso contrario, aunque vivan separados se tendrán como unidos para todos los efectos legales del matrimonio.

*Art. 232. Los cónyuges que pidan de conformidad su separación de lecho y habitación, acompañarán a su demanda un convenio que arregle la situación de los hijos y la administración de los bienes durante el tiempo de la separación.*

*Art. 234. Transcurriendo un mes desde la celebración de la junta que previene al artículo anterior, a petición de cualquiera de los cónyuges, el juez citará otra junta en que los exhortara de nuevo a la reunión, y si ésta no se lograre, decretará la separación, siempre que le conste que los cónyuges quieren separarse libremente, y mandará reducir a escritura pública el convenio a que se refiere el artículo anterior.*

*Art. 235. La sentencia que apruebe la separación fijará el plazo que ésta deba durar conforme al convenio de las partes.*

*Art. 236. Lo dispuesto en los artículos anteriores se observará siempre que al concluir el término de una separación, los cónyuges insistan en el divorcio.*

*Art. 237. Los cónyuges de común acuerdo pueden reunirse en cualquier tiempo.*

*Art. 241. La reconciliación de los cónyuges deja sin efecto ulterior la ejecutoria que declaró el divorcio.*

*Pone también término al juicio, si aun se está instruyendo; pero los interesados deberán denunciar su nuevo arreglo al juez, sin que la omisión de esa noticia destruya los efectos producidos por la reconciliación.*

*Art. 242. La ley presume la reconciliación, cuando después de decretada la separación o durante el juicio sobre ella, ha habido cohabitación de los cónyuges.*

Resulta obvio, pues, en los artículos que anteceden, que el gran número de juntas que reglamentaba el código de 1870, quedarán reducidas exclusivamente a dos, y los plazos de tres meses que señalaba ese código se limitaron a un mes, además ya no se reprodujo el artículo 258 que duplicaba todos los plazos señalados por los artículos 248 a 257. La diferencia radical entre ambos ordenamientos, estriba, en que el código de 1884 hizo más sencillo el trámite de divorcio voluntario.

### **En la Ley del Divorcio Vincular de 1914.**

Previamente la "Ley de relaciones Familiares de 1917", existió la "Ley del divorcio vincular del 29 de diciembre de 1914", expedida por Don Venustiano Carranza en Veracruz, la cual previa lo siguiente:

*Art. 1o. Se reforma la fracción IX del artículo 23 de la ley de 14 de diciembre de 1874, reglamentaria de las adiciones y reformas de la Constitución Federal decretada el 25 de diciembre de 1873, en los siguientes términos:*

*...fracción IX.- El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado y en cualquier tiempo por causa que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de algunos de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia cónyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.*

*Art. 2. Entre tanto se establece el orden constitucional en la República, los gobernadores de los Estados quedan autorizados para hacer en los respectivos códigos civiles las modificaciones necesarias, a fin de que esta ley pueda tener aplicación.*

La mencionada ley, fué la primera en México que disolvía el vínculo matrimonial al decretarse el divorcio y dejaba a los divorciantes en aptitud de contraer otro legalmente, pero dadas las circunstancias en que se encontraba el país con la revolución, esta ley fué poco operable y su adaptación a los códigos estatales así como su vigencia se redujo a tan solo poco mas de dos años. No obstante lo anterior, consideramos que tales disposiciones cambiaron favorablemente la naturaleza jurídica del divorcio, en razón, de que al ser el matrimonio un vínculo indisoluble, los cónyuges que tenían hijos con otra persona resultaban ilegítimos por haberse concebido fuera del matrimonio y por consiguiente, se estaba evitando la oportunidad de legitimar relaciones que existían al margen de la ley, registrándose con ello mayores problemas para las familias, que aún estando debidamente integradas no contaban con el reconocimiento pleno de la ley, y por ende carecían de protección alguna.

### **En la Ley de Relaciones Familiares de 1917.**

A partir de esta ley, expedida por Don Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917, se logró el paso definitivo en materia de divorcio, al establecer que el matrimonio es un vínculo

indisoluble y permite por lo tanto, a los divorciados celebrar nuevas nupcias; en el divorcio por mutuo consentimiento se siguió guardando el mismo espíritu proteccionista para los consortes que los ordenamientos legales anteriores, sin embargo, facilitó aún más los tramites del mismo, respetando siempre la voluntad de los solicitantes, tal y como se puede apreciar en los artículos relativos al tema los cuales señalan:

*Art. 75. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.*

*Art. 76. Son causas de divorcio:*

*...XII. El mutuo consentimiento.*

*Art. 80. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, no podrán verificarlo sino ocurriendo por escrito al juez y en los términos que expresan los artículos siguientes, en caso contrario, aunque vivan separados se tendrán por unidos para todos los efectos legales del matrimonio.*

*Art. 81. Los cónyuges que pidan de conformidad su divorcio, deberán acompañar en todo caso a su demanda un convenio que arregle la situación de los hijos y la manera de liquidar sus relaciones en cuanto a los bienes.*

*Art. 82. El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.*

*Presentada la solicitud, el juez de Primera Instancia del domicilio de los cónyuges remitirá extracto de ella al juez del Estado Civil del mismo lugar, para que éste la haga publicar en la tabla de avisos, y citará a los solicitantes a una junta, en la cual procurará restablecer entre ellos la concordia y cerciorarse de la completa libertad de ambos para divorciarse. Si no lograre avenirlos, se celebrarán todavía, con el mismo objeto, dos juntas más, que el juez citará a petición de ambos cónyuges.*

*Esta petición no podrá hacerse sino después de transcurrido un mes desde la última junta celebrada. Entre una y otra junta deberá mediar, cuando menos, un mes.*

*Art. 83. Si, celebradas las tres juntas mencionadas, los cónyuges se mantuvieron firmes en el propósito de divorciarse, el juez aprobará el arreglo con las modificaciones que crea oportunas, oyendo al efecto la del Ministerio Público y cuidando de que no se violen los derechos de los hijos o de tercera persona.*

*Art. 84. Mientras se celebran las juntas y se declara el divorcio, aprobando el convenio de los interesados, el juez autorizará la separación de los consortes de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos menores.*

*Art. 85. Si el procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento quedare en suspenso por más de seis meses, no podrá reanudarse sino volviendo a efectuarse las publicaciones en las tablas de aviso de la oficina del Juez del Estado Civil y las juntas de que habla el Art. 82.*

*Art. 86. Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo; pero en este caso no podrán volver a solicitar su divorcio en la misma forma, sino pasado un año desde su reconciliación.*

*Art. 90. La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio o al procedimiento de divorcio voluntario, en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiese sentencia ejecutoria, pero los interesados deberán denunciar su nuevo arreglo al juez, sin que la omisión de esta noticia destruya los efectos producidos por la reconciliación.*

*Art. 91. La ley presume la reconciliación cuando, después de presentada una demanda de divorcio, ha habido cohabitación entre los cónyuges.*

Lo que destaca del procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento, encontramos que en la mencionada ley, las juntas de avenencia se aumentan a tres, incluyendo que el juez de primera instancia al recibir la solicitud remitía un extracto de ella al juez del Estado Civil, (juez del Registro Civil) del mismo lugar para que éste las publicara en la tabla de avisos. Otra diferencia notable es que la reconciliación de los consortes ponía fin al juicio, siempre y cuando no hubiese sentencia que hubiera causado ejecutoria.

La Ley de Relaciones Familiares de 1917, fué la antesala de lo que más adelante sería el Código Civil de 1928 (que nos rige actualmente), el cual la única novedad que tuvo fue ubicar al procedimiento del divorcio voluntario judicial en el código adjetivo civil, ya que en los códigos que le antecedieron, el procedimiento se encontraba contemplado en el código civil.

## **FINALIDAD DE LAS JUNTAS DE AVENENCIA**

Podemos afirmar, que las juntas de avenencia han sido figuras importantes dentro del divorcio voluntario judicial. Al permitir el Estado la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento, se decidió respetar la voluntad de las personas, consciente de que esta (la voluntad) era la única forma, de que aún cuando los esposos hubiesen fracasado en su matrimonio, eso no fuera obstáculo para que siguieran brindándoles el afecto, la comprensión y la ayuda económica a sus hijos. Con la apertura que se da, de respetar a la decisión de los cónyuges para divorciarse voluntariamente, también el Estado se preocupó por poner a una persona ajena que los auxiliara emitiéndoles un consejo, es decir, el juzgador adquirió una función de reconciliador entre los consortes, siendo él, quien los invitara a desistir de su intento por separarse, manifestándoles las desventajas que ésta decisión conlleva, tanto para ellos, para los hijos, como para la familia en sí y por consiguiente para la sociedad, toda vez que ésta tiene como estructura base a la familia, y al decretarse el divorcio generalmente existe una desintegración familiar.

## **EL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL EN EL CODIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

El código civil vigente, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1928, el cual entró en vigor el primero de octubre de 1932, según decreto publicado en el mismo Diario el día 10. de septiembre de 1932, en lo que se refiere al divorcio voluntario judicial, contiene la característica de haber trasladado el procedimiento al Código de Procedimientos Civiles, mismo que fue publicado los días 10. al 21 de septiembre, entrando en vigor el primero de octubre del mismo año. De esta manera sólo el procedimiento junto con algunos términos del mencionado divorcio, son los rasgos distintivos que aparecen en nuestro código actual, sin olvidar la aparición del divorcio voluntario administrativo. Por lo que toca a la esencia misma del multicitado divorcio, éste, conservó los mismos elementos que los códigos anteriores.

### **Requisitos**

Dentro de los requisitos exigidos para solicitar el divorcio voluntario judicial, encontramos que son tres, y que ha decir son:

- a) Que sea de común acuerdo
- b) Que los cónyuges tengan hijos

c) Que haya transcurrido un año por lo menos de haberse celebrado el matrimonio.

Estos tres puntos se encuentran contenidos en los artículos 272 (transcrito ya con anterioridad) y 274 del código civil.

**Art. 274. El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.**

De tales requisitos, destaca el tercero de ellos, en el que el legislador exige que la pareja haya convivido en su matrimonio por lo menos un año, tiempo que se consideró más o menos acorde para que los esposos valoraran y se adaptaran a su nueva forma de vida; lo que comprueba una vez más el interés de mantener la unidad familiar, evitando divorcios que por falta de reflexión se pudieran llevar a cabo.

Por lo que respecta al convenio que se debe de exhibir en este tipo de divorcio, el artículo 273 del C.C. nos indica:

**Art. 273. Los cónyuges que se encuentran en el caso del último párrafo del artículo anterior, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:**

**I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.**

**II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.**

**III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.**

**IV. En los términos del artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;**

**V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.**

En la fracción I y II del artículo 273, se refleja nuevamente el interés que se tiene por parte de los legisladores por procurar que los hijos queden debidamente protegidos.

En la fracción III se preve tener ubicados a ambos consortes, tanto para poder localizar al deudor alimentario que no tenga la custodia de los hijos menores, como para localizar con mayor facilidad al cónyuge que se queda a cargo de los hijos y que deberá permitir que el otro cónyuge visite y conviva con ellos.

La fracción IV, permite a la mujer recibir una pensión por el mismo tiempo que duró el matrimonio, siempre y cuando compruebe que sus ingresos no son suficientes para su manutención y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, tomando en cuenta siempre la capacidad económica del otro cónyuge. De igual forma y de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.C., la pensión alimenticia se puede garantizar por medio de prenda, fianza o hipoteca.<sup>27</sup>

De la última fracción del multicitado artículo, se entiende que si los cónyuges se pudieron poner de acuerdo para divorciarse, con esa misma madurez se pueden poner de acuerdo para repartirse los bienes (cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad cónyugal) incorporados al patrimonio familiar; y en cuanto a la designación de liquidadores, del inventario y del avalúo, esto es para efectos de que el juez pueda cerciorarse de la existencia de los bienes, así como de su valor y en base a ello poder resolver sobre el convenio presentado.

### **Procedimiento**

El Código de Procedimientos Civiles, contiene una reglamentación especial para el divorcio por mutuo consentimiento, que se encuentra en el título decimo primero, de los artículos 674 al 682.

*Art. 674. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, en los términos del último párrafo del artículo 272 del Código Civil, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio que se exige en el artículo 273 del código citado, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores.*

El tribunal competente al que hace mención el artículo anterior, se determina de acuerdo a la materia y al territorio. Por lo que hace a la materia, el juez competente en el Distrito Federal lo será el juez familiar, ello de acuerdo a lo

<sup>27</sup> Art.- 317.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.

que dispone el artículo 2 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común de la entidad. En lo que consierne al territorio, los tribunales familiares del Distrito Federal conocerán de los divorcios en donde los esposos tengan o hayan tenido su último domicilio cónyugal dentro de éste territorio. (art. 156 fracción XII del C.P.C.).<sup>28</sup>

*Art. 675. Hecha la solicitud citará el tribunal a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente ante el juez, que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortará para procurar su reconciliación. Si no logra averarlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquellos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento.*

*Art. 676. Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citará el tribunal a una segunda que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada; y en ella volverá a exhortar a aquellos con el propio fin que en el anterior. Si tampoco se lograre la reconciliación y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto dictará sentencia en que quedare disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado.*

De los artículos que anteceden en los que se regula el procedimiento del divorcio voluntario, destaca por una parte, la existencia de dos juntas de avenencia que deberán celebrarse en un intervalo de un mes, con lo que el trámite pasa a ser mucho más rápido que en los códigos anteriores. En lo que corresponde a las partes en el procedimiento, además de los cónyuges, se requiere de la intervención del representante del Ministerio Público que deberá vigilar y proteger los intereses de los hijos menores e incapacitados y además vigilar que se cumpla debidamente con la aplicación de las leyes relativas a éste tipo de divorcio, toda vez que estos problemas son de orden público.

<sup>28</sup> Art. 2.- El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares, del arrendamiento inmobiliario y concursales del orden común, y los de orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

... IV.- Jueces de lo familiar.

Art.- 156.- Es juez competente:

... XII.- En los juicios de divorcio, el tribunal del domicilio cónyugal, y en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado.

*Art. 677. El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento.*

Dada la naturaleza de nuestra legislación, los menores de edad se consideran incapaces legalmente (art. 450 C.C.), y no obstante que se les permite realizar actos jurídicos, estos deberán llevarse a cabo bajo la estricta vigilancia de sus padres, abuelos o tutores, como es el caso de administrar bienes o de contraer matrimonio (arts. 643, 148, 149 y 150 del C.C.). Bajo estos lineamientos, el Código de Procedimientos Civiles exige la presencia de un tutor especial que avale la voluntad del menor en un juicio de divorcio voluntario.<sup>29</sup>

*Art. 678. Los cónyuges no pueden hacerse representar por procurador en las juntas a que se refieren los artículos 675 y 676, sino que deben comparecer personalmente y, en su caso, acompañados de tutor especial.*

Resulta obvia esta disposición, en razón de que en las juntas de avenencia existe el interés de reconciliar a los cónyuges de los conflictos matrimoniales que han tenido, y si dicha etapa procesal fuera realizada por una persona ajena al matrimonio, carecería de toda lógica la naturaleza del procedimiento

*Art. 679. En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente.*

Dentro de las medidas que los legisladores tomaron para proteger al matrimonio, ésta última es una de ellas, al no dar pauta a que los cónyuges tengan todas las facilidades para divorciarse en el momento que ellos lo quieran. Es lógico

<sup>29</sup> Art. 148.- Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, o los Delegados, según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.

Art.- 149.- El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre o de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre, aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.

Art.- 150.- Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando éstos, suplirá el consentimiento, en su caso, el juez de lo familiar de la residencia del menor.

Art.- 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad...

Art.- 643.- El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

I.- De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces;

II.- De un tutor para negocios judiciales.

pensar que si una pareja ha tomado con tranquilidad y madurez su situación y ha desido divorciarse, no debería de existir ningún pretexto para realizar el procedimiento en los términos que se señalan; y si algunos consortes dejan de tener interés en el juicio, se piensa que su desición de divorciarse no ha sido debidamente reflexionada y por consiguiente no tiene caso tener un expediente activo que con su resolución definitiva fragmentaría a los integrantes de una familia.

*Art. 680. En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime procedente y el tribunal lo hará saber a los cónyuges para que dentro de los tres días manifieste si aceptan las modificaciones.*

*En caso de que no lo acepten, el tribunal resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley cuidando de que en todo caso queden debidamente garantizados los derechos de los hijos.*

*Cuando el convenio no fuera de aprobarse, no podrá decretarse la disolución del matrimonio.*

Al considerarse todos los problemas de la familia de orden público (art. 940 C.P.C.), el Estado en el divorcio voluntario necesariamente ha tenido que intervenir, desde señalar los requisitos que debe tener el convenio respectivo, el cual no deja al arbitrio de los divorciantes, hasta hacer que exista durante el procedimiento un representante social, toda vez que la familia es la estructura base de toda organización social, el interés por que ésta no se desintegre no es solo incumbencia de los particulares, sino también del Estado.<sup>30</sup>

*Art. 681. La sentencia que decrete el divorcio por mutuo consentimiento, es apelable en el efecto devolutivo. La que lo niegue es apelable en ambos efectos.*

Resulta verdaderamente extraño y poco usual, que los solicitantes apelen una sentencia de primera instancia cuando está declarada la disolución del vínculo matrimonial, este caso se puede dar cuando por ejemplo alguna de las partes considera que el convenio fué aprobado indebidamente. Por otra parte, cuando el juez niega el divorcio, es razonable que los cónyuges quieran que se revise por el superior jerárquico y que además se suspenda la ejecución de la resolución, en razón de

<sup>30</sup> Art. 940.- Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.

evitarse nuevamente algunos tramites como lo es el garantizar la pensión alimenticia.

*Art. 682. Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el tribunal mandará remitir copia de ella al juez del Registro Civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al del nacimiento de los divorciados para los efectos de los artículos 114, 116 y 291 del Código Civil.*

Por último y para que se hagan las anotaciones correspondientes y se tenga en debido orden el estado civil de las personas, se manda a inscribir el divorcio al Registro Civil donde se levanto el acta de matrimonio.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Art.- 114.- La sentencia ejecutoria que decreta un divorcio se remitirá una copia al juez del Registro Civil para que levante el acta correspondiente.

Art.- 116.- Extendida el acta se mandará anotar la de matrimonio de los divorciados y la copia de la declaración administrativa de divorcio se archivará con el mismo número del acta.

Art.- 291.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el juez de primera instancia remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente, y además, para que publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

## **CAPITULO CUARTO**

## CAPITULO CUARTO

### INCONVENIENTES DEL ACTUAL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL

El mundo contemporáneo exige la creación de sistemas de organización cada día más complejos, el hombre de hoy debe ser capaz de adaptarse a ésta realidad. Como toda sociedad, la nuestra ha venido evolucionando notablemente, los grandes avances tecnológicos y científicos han jugado un papel muy importante en el desarrollo de nuestras culturas, por eso, todos los sistemas que no son adaptados a esta realidad suelen tener efectos negativos a nivel social. Tal es el caso del Procedimiento de Divorcio Voluntario Judicial, que rige actualmente en el Distrito Federal, que fué creado para la población de 1932 y que a perdurado hasta nuestros días, sin que nuestros legisladores se preocupen por adaptar esta figura jurídica a las necesidades de nuestra época para poder cumplir con su objetivo. Actualmente, a pesar de contar con grandes avances en materia de comunicaciones, las relaciones personales se han vuelto mas difíciles y complejas, las cuales han sido materia de estudios profundos, y en donde parece que el derecho no ha querido contemplar, prefiriendo quedarse con sus sistemas obsoletas que ha nadie benefician y que por el contrario se han vuelto nocivos para la sociedad, tal y como se aprecia en los cuadros estadísticos del INEGI A-6, A-7, A-8 y A-9.

#### **EL IMPACTO PSICOLOGICO QUE CAUSA EL AMBIENTE DE LOS JUZGADOS FAMILIARES EN LOS DIVORCIANTES.**

Durante mi estancia en el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), lugar en donde realicé mi servicio social en el área jurídica, tuve la oportunidad de conocer más de cerca los juicios de índole familiar que ahí se siguen. Dentro de la variedad de juicios, hubo uno que me llamo mucho la atención: el divorcio voluntario judicial.

Muchas de las veces, me tocó acompañar a los consortes a las juntas de avenencia, y de lo que me pude percatar, fué que gran parte de estas personas sentían cierto rechazo hacia los juzgados en general y al personal de los mismos, sobre todo aquellos divorciantes que nunca habían estado en un lugar así. El temor, la incertidumbre y hasta la irritación, eran estados de ánimo que predominaban entre los solicitantes. No obstante lo anterior, los esposos se topaban con otros problemas al

**CUADRO A-6**

**MATRIMONIOS Y DIVORCIOS**

D.F.	MATRIMONIOS		DIVORCIOS		TASAS DIVORCISTAS	
	1983	1984	1983	1984	1983	1984
D.F.	57480	57391	5788	6676	10.1	11.5

**CUADRO A-7**

**EDAD PROMEDIO AL MATRIMONIO Y AL DIVORCIO POR SEXO**

D.F.	1983		1984	
	EDAD PROMEDIO AL MATRIMONIO HOMBRES	MUJERES	EDAD PROMEDIO AL DIVORCIO HOMBRES	MUJERES
D.F.	28.0	23.8	31.8	31.7

  

D.F.	1984	
	EDAD PROMEDIO AL MATRIMONIO HOMBRES	MUJERES
D.F.	28.0	31.7

**CUADRO A-3**

**TIPO DE TRAMITE DE DIVORCIO**

		1983		1984	
		TIPO DE TRAMITE JUDICIAL		TIPO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO	
D.F.	TOTAL	JUDICIAL	ADMINISTRATIVO	JUDICIAL	ADMINISTRATIVO
	5786	4186		1600	1400
		2378 (41.0%)		1608 (31.2%)	1400 (27.0%)
D.F.	6000	4944		2061	1085
		2863 (43.8%)		2061 (31.9%)	1085 (25.1%)

**CUADRO A-9**

**CAUSAS DE DIVORCIO**

		1983							1984						
		PRINCIPALES CAUSAS DE DIVORCIO JUDICIALES							PRINCIPALES CAUSAS DE DIVORCIO ADMINISTRATIVAS						
D.F.	TOTAL	ABANDONO DEL HOGAR	SEVICIA E INJURIAS	ADULTERIO	SEPARACION DE BIENES	IMPEDIMENTO DEL HOGAR	REPARACION DE BIENES	OTRAS	ABANDONO DEL HOGAR	SEVICIA E INJURIAS	ADULTERIO	SEPARACION DE BIENES	IMPEDIMENTO DEL HOGAR	REPARACION DE BIENES	OTRAS
D.F.	5786	1000 (27.0%)	1801 (31.2%)	701 (12.0%)	242 (4.1%)	53 (0.9%)	0	365 (6.3%)	342 (5.9%)	659 (11.3%)	0	0	739 (11.9%)	434 (8.0%)	589 (10.1%)
D.F.	6000	1085 (25.1%)	2061 (31.9%)	816 (12.3%)	281 (4.2%)	40 (0.6%)	0	739 (11.9%)	434 (8.0%)	589 (10.1%)	0	0	739 (11.9%)	434 (8.0%)	589 (10.1%)

llegar al juzgado correspondiente, siendo estos la prepotencia, la irresponsabilidad y la falta de tacto para tratar a una pareja en conflicto; en donde casi siempre, las mencionadas juntas se retrasaban hasta una hora para celebrarse, tiempo en que la impaciencia y la desesperación influía negativamente en los cónyuges, en donde incluso algunos de ellos terminaban discutiendo.

Para conocer más a fondo la apreciación empírica descrita, es importante conocer el punto de vista del personal especializado en conflictos matrimoniales, como es el caso de la psicóloga Dolores M. Sandoval, quien nos señala al respecto: "La separación de dos seres que inicialmente se han amado o vivido la ilusión de un amor creyendo encontrar en el otro el objeto infantil tan necesitado, es peor que la muerte física... La muerte física es algo inevitable, y aún con sus secuelas es más elaborable que la muerte psíquica que implica la separación, pues además de la soledad el hecho implica vivirlo como un fracaso, como un amor malogrado y una muerte parcial. Lo que sucede, es que la disolución implica la pérdida del objeto que, en verdad está simbolizando relaciones más tempranas. La regresión aparece en forma de depresiones, aumento de la agresividad contra el objeto perdido y, lo más lamentable, hacia los hijos, que en ese momento se viven más como carga que como alguien a quien haya que cuidar y proteger. Se vuelve a una infancia en la que se anhela, mas que cuidar, ser cuidado."<sup>32</sup> Por otra parte, el tratadista Guillermo T. nos expone lo siguiente: " Cuando enfocamos la situación desde el punto de vista de la salud mental, nos encontramos con que el problema reviste características muy particulares. Los cónyuges afectados, irradian de modo constante su desesperación y odio cada vez que sobreviene una crisis marital, o mantiene una atmósfera cargada. Es indudable que esto se proyecta al ambiente, en general constituido por los hijos. El resultado es un aumento de la neurosis y de las afecciones psicóticas y psicósomáticas."<sup>33</sup>

Ante tales aseveraciones, resulta obvio pensar, que los conflictos conyugales tienen una serie de consecuencias tanto individuales, como sociales difíciles de superar, las cuales deben de tratarse con mucha delicadeza, cosa que el personal de los juzgados familiares no hace, sino que los tratan como un número más de expediente; y si a eso le agregamos la carga de trabajo con que cuentan los mencionados servidores públicos, encontramos que el impacto psicológico que estos juzgados y su personal causan resulta contraproducente para la solución que los divorciantes están buscando.

<sup>32</sup> M. Sandoval, D. ¿Divorcio Proceso Interminable? págs. 51 a 54. Pax. México, 1990.

<sup>33</sup> Teruel, T. G. Diagnóstico y Tratamiento de Parejas en Conflicto p. 16. Paidós. Buenos Aires, 1974.

## INEFICACIA DE LAS JUNTAS DE AVENENCIA EN EL DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.

**Por incumplimiento por parte del Juez o del Secretario de Acuerdos en su función de reconciliadores.**

Como lo hemos visto en el capítulo anterior, el juez ha jugado un papel muy importante dentro del divorcio por mutuo consentimiento, en virtud de que es el encargado de intentar reconciliar a los cónyuges en las juntas de avenencia; de igual forma y de acuerdo a lo que dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero común del Distrito Federal, el Secretario de acuerdos podrá substituir al juez en la labor de reconciliar a los cónyuges.<sup>34</sup>

En la práctica hemos visto que tal función pocas veces se lleva a cabo, esto en razón, de que las juntas mencionadas no son desahogadas por el juez o por el secretario de acuerdos, sino que son llevadas por mecanógrafos (as) que en la mayoría de las ocasiones carecen de conocimientos jurídicos, los cuales en ningún momento intentan reconciliar a los consortes, ya que tan sólo se limitan a preguntarles si se quieren divorciar, asentando en el acta respectiva lo siguiente: "Una vez que se declaró abierta la presente junta por el C. Juez de los autos se procedió a exhortar a los cónyuges para que se desistan de su propósito de divorciarse y enterados manifiestan que es su deseo divorciarse por motivos que no tiene caso mencionar".

Del fragmento anterior, se desprende la burla que se le hace a la ley y la falta de ética que muestran algunos de los encargados de aplicar las leyes, al hacer constar que se encontraban presentes y que se intentó reconciliar a los cónyuges, cuando en realidad no fue así.

Ahora bien, es cierto que existen servidores públicos que por falta de valores y de ética profesional, no cumplen con su labor, pero también es cierto que otro factor que impide el cumplimiento de la señalada labor, lo es la excesiva carga de trabajo que existe en los juzgados familiares del Distrito Federal, mismos que resultan insuficientes ante la demanda social de su población.

La reflexión a la que nos lleva lo anterior, es que la realidad ha rebasado al derecho y que es urgente considerar la posibilidad de reformar los artículos referentes al procedimiento de divorcio voluntario, en virtud de que los argumentos antes señalados no deben de ser justificaciones para

<sup>34</sup> Art. 57. El Secretario de Acuerdos que determine el Juez, será el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo, dirigirá las labores de ella conforme a las instrucciones del propio Juez, y lo suplirá en sus ausencias, cuando no excedan de tres meses.

pasar por alto la función reconciliadora, toda vez que los problemas de la familia son de orden público y el Estado tiene la obligación de darle la solución a estos, y en caso de que el Tribunal de Justicia del Distrito Federal resulta incapaz de cumplir con sus obligaciones, entonces, se tendrá que buscar una alternativa de solución en otra rama auxiliar que pueda apoyar al juzgador en los divorcios voluntarios.

### **Por incapacidad de los mismos para reconciliar a los cónyuges**

En el punto anterior, vimos que no todos los jueces o secretarios de acuerdos están dispuestos a cumplir con sus labores, pero aún así, también existen servidores públicos de la materia que sí cumplen con la función de reconciliadores. Pero aún cuando tengan toda la voluntad de hacer bien su trabajo, su esfuerzo no siempre es el adecuado y suficiente para cumplir con la función asignada por la ley.

En efecto, a partir de 1971, en que se fundaron los primeros juzgados familiares en el Distrito federal, se tuvo que echar mano de jueces civiles e improvisarlos como jueces familiares, y de ahí a la fecha aún no se han establecido criterios definidos para nombrar a los jueces en esta materia. Luego entonces, tenemos que los juzgadores no tienen una preparación acorde a las necesidades de los problemas familiares que pueda manifestarse en sus actuaciones y resoluciones, como en el divorcio voluntario judicial; basta ver los requisitos que se exigen para ser juez familiar contemplados en los artículos 17 de la Ley Orgánica mencionada, la cual dispone:

*Art. 17. Para ser Juez de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de Inmatriculación Judicial se requiere:*

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II.- Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;*
- III.- Tener título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legal mente facultada para ello;*
- IV.- Tener práctica profesional mínima de cinco años contados a partir de la obtención del título profesional en el campo jurídico;*
- V.- Haber residido en el Distrito Federal o en su área Metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación;*
- VI.- Gozar de buena reputación;*
- VII.- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que*

*lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y*

*VIII.- Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición en los términos que establezca esta ley.*

De estos artículos, se entiende que hay muy poca atención en los requisitos señalados para contar con un juez conocedor y consciente de los problemas inherentes a la familia, en razón de que las resoluciones no sólo estarán afectando a los particulares, sino que propiamente se estará afectando a la célula de la sociedad, en donde se juegan situaciones mucho más complejas en los humanos, como son las emociones y sentimientos de una familia que puede salvarse o destruirse con una sola resolución equivocada, por consiguiente, al pedir a los aspirantes para ser juez familiar los mismos requisitos que para ser juez de primera instancia para cualquier otra materia, se nota la falta de conocimientos para diferenciar tales conceptos; toda vez que si se pensó y se llevó a cabo la separación de los juzgados familiares de los civiles, entonces por que no pensar en hacer diferentes los requisitos para cada materia.

Por otra parte, resulta interesante hacer mención de la existencia del Código Familiar y de Procedimientos Familiares del Estado de Hidalgo, los cuales resultan un punto importante de reflexión para la legislación de los demás estados de la República. Lo destacable de éste código adjetivo de la materia, se encuentran los requisitos para ser juez familiar contenidos en el artículo 7, que a la letra dice:

*Art. 7. Para ser juez Familiar se requiere:*

*I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de derechos familiares, civiles y políticos.*

*II.- No tener mas de sesenta años de edad, ni menos de veinticinco el día del nombramiento.*

*III.- Ser licenciado en Derecho y tener título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones.*

*IV.- Acreditar dos años de práctica profesional sobre cuestiones familiares, contados a partir del día siguiente a la fecha del examen profesional.*

*V.- Ser de notoria moralidad.*

*VI.- No haber sido condenado por sentencia firme que le haya impuesto una pena corporal por delito intencional.*

*VII.- Tener conocimientos sobre técnicas de control de la fecundación, paternidad responsable y planificación familiar.*

*VIII.- Tener una familia integrada.*

*IX.- No padecer arteriosclerosis en cualquiera de sus variedades nosológicas.*

*X. Gozar de buena salud física y mental, comprobada con exámenes médicos cada dos años.*

Del artículo referido, se desprende una clara tendencia a intentar que el personal de los juzgados familiares, sea una persona preparada en la materia, y que cuente con un estado emocional presumiblemente estable que le permita emitir resoluciones en favor de la familia.

El doctor Gúitron Fuentevilla, coincide con la idea planteada aduciendo al respecto: "Establecer la carrera judicial familiar, debe de ser un objetivo a corto plazo de los responsables de los destinos de este país, porque los asuntos de familia y de menores, exigen una atención especial, de funcionarios preparados para ello, porque estamos en presencia de una parte muy importante y compleja, que exige además del título de licenciado en derecho, conocimientos de sociología, de trabajo social, de medicina; es decir, verdadera preparación para que después de dictar una sentencia que haga perder la patria potestad a una madre o a un padre, ese Juez familiar mantenga la conciencia tranquila y que cuando llegue a su casa, el pan que se lleve a la boca no tenga la amargura, de haber traicionado al ser mas desprotegido en el conflicto familiar, como son los menores."<sup>35</sup>

Una vez revisados los requisitos, para ser juez familiar en el Estado de Hidalgo y las opiniones emitidas por "Fuentevilla", consideramos que tales disposiciones resultan todavía insuficientes, para que un licenciado en derecho realice debidamente una labor de reconciliador entre los consortes. Los problemas conyugales pueden ser infinitamente variables, y un especialista en situaciones jurídicas no podría hacer un buen papel en éstas circunstancias, por lo que de acuerdo a lo ya establecido, un psicólogo sería una persona en la que el derecho se puede auxiliar para llevar a cabo la posible reconciliación de los cónyuges.

Para ahondar más en el tema, veamos algunas conclusiones a las que han llegado varios especialistas en conflictos matrimoniales, los cuales nos podrán servir para reflexionar acerca de la magnitud de éste tema: "El proceso emocional del divorcio perdura varios años y abarca tres grandes etapas superpuestas. Lamentablemente, no existe una progresión forzosa entre una etapa y la siguiente; una familia o un individuo puede permanecer estancado durante muchos años en una de ellas.

<sup>35</sup> Gúitron Fuentevilla, J. ¿Que es Derecho Familiar? Volumen II. pag. 62, Promociones Jurídicas y culturales S.C., México, 1992.

...Cuando reconocemos que el divorcio es un trauma familiar arduo y de largo alcance, no estamos oponiéndonos a él." <sup>36</sup>

Por su parte, la psicóloga Dolores M. nos comenta sus conclusiones basadas en sus años de trabajo con parejas con problemas matrimoniales, señalando: "Muchas veces he comprobado como todavía años después de la separación, la pareja rota no ha podido superar el trauma y ahora lo perdido idealizándolo, o, en el caso contrario, parejas que alimentan una marcada hostilidad, sin haber logrado elaborar la pérdida ni con ello, elaborado el perdón y el olvido de lo pasado, del dolor que no tiene remisión y mucho menos cura. Así, estas parejas siguen atadas emocionalmente entre sí, aunque en apariencia el vínculo haya sido roto; para sus integrantes pareciera que el tiempo se hubiera detenido y siguieran viviendo inmersos en un proceso que no tiene fin." <sup>37</sup>

Los párrafos citados con anterioridad nos muestran la complejidad de los problemas conyugales así como sus efectos, por consiguiente, no sólo se debe de intentar reconciliar a los cónyuges en el divorcio por mutuo consentimiento, sino que además se les debe de orientar para que puedan superar la problemática del divorcio, tanto durante en el procedimiento, como después de éste; ello con el fin de que la convivencia de los divorciados sea lo más armónico posible en beneficio de ellos mismos, pero sobre todo de sus hijos; por lo que consideramos que dichas funciones no son propias de un abogado, sino de un profesional en este tipo de problemas como lo son los psicólogos. Para fundamentar nuestra postura Edward S. nos señala: "Para comprender la manera como los profesionales que trabajan en el campo de la salud mental ofrece ayuda a los individuos, hay que examinar las condiciones bajo las cuales una persona desea y es capaz de aceptar dicha ayuda. Es obvio, que como se deduce de nuestras observaciones, nosotros mismos y otras personas nos sentimos inhibidos cuando hay que tratar acerca de nuestras inquietudes personales. Existen ciertos aspectos de nuestras acciones y experiencias que no compartimos con otros, acerca de los cuales nosotros mismos pensamos con disgusto. Cuando existen problemas e inconformidades en la esfera personal, es menester que éstos sean muy agudos antes de sentir la necesidad de confiárselos a otra persona, especialmente a alguien que creemos puede intervenir de manera significativa en ellos. A esto debe añadirse los sentimientos de inadecuación personal que rodean esta confianza, sentimientos que son contrarios a los de autosuficiencia y educación personal... ." <sup>38</sup> Por su parte Guillermo Teruel T.

<sup>36</sup> Wallerstein Judith, S.- y/o Padres e Hijos Después del Divorcio, pag. 37, Veriap S.A., Argentina, 1990.

<sup>37</sup> M. Sandoval, D. Ob Cit., pag. 19.

<sup>38</sup> Berdin Edward, S. Asesoría Psicológica, p. 16. Trillas. México, 1979.

concluye: "...he escrito que la persona interesada en ayudar los casos complicados que se presentan debe ser un profesional idóneo. esto se hace cada vez más evidente cuando tratamos el problema del diagnóstico. Más que tener conceptos claros y una rica base teórica, es necesario poseer cierta salud mental, estar enterados del funcionamiento de nuestro propio estado emocional consciente e inconsciente y, muchas veces, es necesario haber pasado por la experiencia del matrimonio para tener una idea clara de lo que son los "tiras y aflojas" en la vida cotidiana de todo matrimonio."<sup>39</sup>

Ante tales aseveraciones, resulta inminente comprender que los jueces de lo familiar no son las personas adecuadas para dar cumplimiento a los objetivos trazados en las Juntas de Avenencia, pues no solamente se trata de intentar reconciliar a los cónyuges y evitar un divorcio sino que se debe intentar que la pareja, divorciada o no mantenga relaciones cordiales en beneficio propio y sobre todo de sus hijos; ante ello, el autor en cita nos da la siguiente recomendación: "En el trabajo con parejas es necesario aclarar que se trata de una investigación sobre las condiciones matrimoniales que lo han llevado al estado actual de conflicto y peligro de desintegración. Descubrir las causas de los conflictos no quiere decir que las partes seguirán unidas, que es un pasaporte para un matrimonio feliz. No podemos garantizar semejante cosa por la sencilla razón de desconocer el tipo de matrimonio que tenemos ante nosotros."<sup>40</sup>

### **Por la equivocada intervención del Representante del Ministerio Público**

Los artículos 675, 676 y 680 del C.P.C. para el Distrito Federal dispone que el Ministerio Público como representante social, será el encargado de cuidar que los intereses propios de la familia y en especial el de los hijos en el divorcio voluntario, sean en beneficio de la familia, es decir, que los puntos que en el convenio se presentan, sean en protección de los hijos, y en caso contrario, si no se garantizan sus derechos, tendrá la obligación de oponerse a tales medidas y proponer las modificaciones pertinentes al convenio presentado.

La experiencia en la práctica nos muestra una realidad distinta. Como ya lo he mencionado, mi estancia en el DIF me dió la oportunidad de seguir de cerca varios juicios de divorcio por mutuo consentimiento, y en ninguno de ellos el Representante del Ministerio Público estuvo presente en las juntas de avenencia, y sólo después de éstas, se daba por

<sup>39</sup> Teruel T., G ob. Cit., p. 51.

<sup>40</sup> Ibidem., p. 53.

notificado de las mismas, solicitando exclusivamente que se garantizara la pensión alimenticia en los términos que marca la ley, pero en ningún momento valoraba realmente si la cantidad acordada por los cónyuges era suficiente, o que se hubiese cerciorado si la capacidad económica del deudor alimentario era acorde a lo que se ofrece como pensión.

Ante tal situación, consideramos que la intervención del Representante del Ministerio Público es equivocada, en virtud de que él como representante de la sociedad, debe preocuparse que el procedimiento se lleve conforme lo establecen las leyes aplicables, y evitar que el juez, el secretario de acuerdos o cualquier servidor público del juzgado, interfiera negativamente en el estado emocional de los cónyuges, toda vez que esto les repercute negativamente en el momento e incluso posteriormente, y no sólo a ellos, sino también a la situación que guardan con sus hijos.

La intervención de dicho funcionario, en la actualidad es equivocada, ya que tan sólo se limita a exigir que se garantice la pensión alimenticia por medio de prenda, fianza, hipoteca o depósito; exigencia que ya ha sido superada por la realidad que en la mayoría de las veces se encuentran los cónyuges, tal y como lo señala la tesis jurisprudencial que se transcribe a continuación:

**DIVORCIO VOLUNTARIO. NO ESTA SUPEDITADO A QUE SE OTORGUEN LAS GARANTIAS DE HIPOTECA, PRENDA, FIANZA O DEPOSITO.** "El divorcio voluntario, de los cónyuges no puede estar supeditado a que forzosamente se otorgue la garantía hipoteca, prenda, fianza, depósito, porque no todas las personas están en condiciones de hacerlo y, en multitud de casos, resultan gravosas para quienes deben obtener las garantías. La hipoteca y la prenda no pueden ser otorgadas por quienes carecen de bienes, así como el depósito, cuando no se tiene el numerario correspondiente; y por lo que toca a la fianza, ella indica el pago de una prima periódica a la compañía de fianza respectiva, que disminuye el patrimonio del deudor y no garantiza su continuidad puesto que debe reanudarse periódicamente, y si el deudor alimentista se niega a ello tendría que obligársele a otorgar mediante el ejercicio de la acción correspondiente e incluso en algunos casos ni siquiera es indispensable el otorgamiento de la garantía alguna. Ello ocurre cuando el

divorcio lo promueven personas desvalidas, menesterosas, aquellos que en un momento dado no disponen de los bienes suficientes para proporcionar alimentos porque si de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 320 fracción I del Código Civil, la obligación de dar alimentos cesa cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla, con mayor razón debe cesar la obligación de garantizar dichos alimentos, puesto que la garantía es accesoria y sigue la suerte del principal que es la de darlos, y si en el caso de pensión alimenticia se garantiza con una parte del importe de sueldo o salario que directamente se le descuenta al deudor alimentario por la empresa en donde presta sus servicios, no hay duda de que tal descuento constituye una garantía más eficaz que la fianza, pues ésta sería una única que quedaría al vencerse el plazo por el que fue otorgado, sino se renueva pagando la prima correspondiente: la suerte que de esta manera se satisfacen los requisitos previstos por el artículo 676 del Código de Procedimientos Civiles y es procedente declarar disuelto el vínculo matrimonial y aprobar el convenio de los cónyuges."

A.D. 1932/71. Jorge Barrios Ortiz. 10 de Agosto de 1972. 5 votos. Ponente: José Ramos Palacios, Séptima Época, Vol. 60. Cuarta Parte, Pág., 15.

Por lo que hace, al criterio arriba mencionado, es indudable que la voluntad de los cónyuges es la mejor garantía que puede existir para asegurar el cumplimiento de la pensión alimenticia, puesto que quienes carecen de los recursos económicos, no están en condiciones de garantizar la pensión en alguna de las formas prevista por el artículo 317 del C.C., puesto que repercutiría en su patrimonio y la obligación señalada resultaría más difícil de cubrir.

Bajo esta interpretación, el juez que libera al deudor alimentista de ofrecer tal garantía (con justa razón), deja sin efecto el trabajo del representante social, lo que implica que su intervención resulta inútil y su subsistencia en el procedimiento no tiene razón de existir. Es por este motivo, por el que señalamos que es indispensable, que el Ministerio Público asuma realmente su papel y que en estos casos se dé a la tarea de investigar por los medios que le sean posibles, conjuntamente con el juez, la capacidad económica de quien está obligado a proporcionar alimentos. Aunque a decir verdad, y

como lo señala la tesis jurisprudencial anterior, no existe mayor garantía para el cumplimiento de la obligación requerida, que la voluntad misma del deudor. Ante la explicación realizada, consideramos reiterativamente, que la orientación y concientización de los esposos en un divorcio voluntario es indispensable, para que la voluntad para garantizar la pensión alimenticia se manifieste sin necesidad de utilizar una medida coactiva.

No obstante lo mencionado, el Ministerio Público tiene una función mucho más amplia e importante en dicho juicio, y esta es, el de observar que el procedimiento se lleve conforme a derecho y que la resolución emitida por el juez, de alguna manera sea la más benéfica para la familia.

### **EFFECTOS PSICOLOGICOS Y SOCIALES DE UN DIVORCIO ACTUAL**

Hemos mencionado ya, todas las disparidades del procedimiento en el divorcio voluntario judicial. En base a ello, no resulta tan difícil pensar en las repercusiones que un divorcio actual tiene hacia la pareja y hacia la sociedad.

Psicológicamente, el divorcio es una experiencia desagradable y difícil de superar. En algunas ocasiones, el daño puede ser permanente; ya la psicóloga Dolores M. en base a su experiencia profesional nos ha emitido algunas de sus conclusiones, siendo una más la siguiente: "He tenido en tratamiento a muchos pacientes que atraviesan el trance de la separación, o bien, que son producto de parejas rotas en alguna etapa de su vida. Las consecuencias observadas, son verdaderamente impactantes en lo inmediato y en lo mediano, ya que la pérdida de uno de los progenitores, por abandono o por separación voluntaria o "necesaria", deja huellas imborrables (tanto en los hijos como en los actores, es decir en los padres) que repercuten en el curso de sus vidas"<sup>41</sup>

Los efectos psicológicos, no sólo afectan a los padres, sino a los hijos también, en este sentido, la preocupación en el derecho familiar sólo se limita a asegurar los alimentos de éstos, pero se han olvidado de contribuir a que esos hijos reciban la comprensión, el apoyo y el afecto que requieren de sus padres, sobre todo en los momentos más difíciles, que es propiamente cuando sienten estar desprotegidos por la decisión de los adultos. No hay que olvidar, que la figura de los padres es determinante en el desarrollo de la personalidad de los menores; al respecto Erich Fromm nos explica: "La polaridad masculino-femenino está incluida en todo ser humano, el equilibrio de esa polaridad, con los valores que implica, es lo

<sup>41</sup> *Ibidem*, pag. 20.

que determina la madurez del hombre. Cada uno de los componentes de la pareja, aporta al nuevo ser los valores propios de su sexo, para que los conjugue y armonice con los del contrario. Lo mismo que el óvulo y el espermatozoide unidos producen un nuevo hombre, el padre y la madre aportan los valores específicos de su sexo para producir una nueva personalidad madura. Tanto los valores masculinos representados en la figura del padre como los femeninos en la de la madre, son importantes para el nuevo individuo."<sup>42</sup>

Cabe considerar la opinión del psicólogo "Goldstein", el cual nos aporta sus conclusiones: "como psiquiatra implicado, de manera fundamental, en la terapia familiar e infantil, he presenciado de cerca muchos divorcios, y en mi experiencia he observado que la mayoría de los niños están bien capacitados para "sobrevivir" al divorcio de los padres con un mínimo daño psicológico. Poseen reservas de elasticidad emocional que los adultos rara vez pueden reconocer. Son capaces de lograrlo, pueden sobrevivir. Sin embargo, muchas veces no lo hacen si resultan lastimados; con efectos que durarán años y que, en algunos casos, nunca podrán ser eliminados por completo, incluso con un tratamiento... Empecé a darme cuenta de que la mayoría de los padres no comprendían lo relativamente fácil que es ayudar a un hijo durante el divorcio... "<sup>43</sup>

Dentro del divorcio, siempre existen efectos psicológicos para los divorciantes como para los hijos, mismos que si no son atendidos con oportunidad, pueden llegar a convertirse en un verdadero problema social. Cuando se decreta un divorcio, no siempre resulta ser la medida de solución que los divorciantes esperaban para ellos y para sus hijos, sino que por el contrario, esto puede ocasionar conflictos mayores que necesariamente afectarán a los hijos. El trámite de divorcio voluntario, aparte de ser muy limitado para conseguir los fines deseados, en la mayoría de los casos es mal llevado por los encargados del procedimiento; resultados que se traducen en parejas divorciadas con resentimientos, odio, depresión, confusión o deseos de venganza, emociones que en nada le ayudan y por el contrario, destruyen su estabilidad emocional, tomando como medio de venganza o de escape a los hijos. Y es que, el procedimiento actual no ha sido analizado a fondo por los legisladores, puesto que no sólo se debe de pensar en reconciliar a los cónyuges, sino que más que eso, debe de proporcionárseles una cultura de reflexión y comprensión basada en conocimientos explicativos de sus problemas conyugales y de cuales de ellos tendrían solución, así como la forma de asumir dicha situación en beneficio de todos los integrantes de esa familia en vías de fragmentación.

<sup>42</sup> Fromm E. Las Figuras del Padre y la Madre en la Educación, pag. 50, Paidós, Buenos Aires, 1987.

<sup>43</sup> Goldstein S. Como Seguir Siendo Padres Después de un Divorcio, pag. 9, Pax, Nueva York 1984.

No hay que olvidar, que una actitud egoísta e irreflexiva de los padres, hará que estos se sumerjan en sus propios conflictos y no vean más allá de su espacio individual, por tanto, los hijos con menos experiencia tendrán que resolver sus problemas solos y en la medida que puedan.

Desde el punto de vista social y atendiendo las psicológicas, las alternativas que tienen los hijos de divorciados en estas circunstancias, pueden ser muy pocas, por tanto, no todos logran sobreponerse a su situación, lo cual origina que gran parte de ellos, busque un afecto o un escape fuera del seno familia(o de lo que queda de él), terminando en ocasiones refugiándose en el alcohol, en las drogas enervantes, en la delincuencia, en una palabra, terminando por ser desadaptados sociales en potencia producto de una familia desintegrada por un divorcio mal planteado.

Por otra parte, resulta importante considerar las estadísticas proporcionadas por el INEGI, en donde destaca que el 58.8 % de los divorciados utilizaron como causal al mutuo consentimiento, y que el 31.2 % de dichos divorcios se ventilaron por la vía judicial.

No hay que olvidar, que los datos estadísticos de divorcios no implica tener la certeza de que sólo esas familias tienen problemas conyugales, puesto que tales datos no toman en consideración a los juicios que no fueron terminados, y más aún, no se toman en consideración la cantidad incalculable de familias desintegradas por causa de los problemas conyugales.

Para acabar con un mal, es necesario atacar el origen, creando estructuras sólidas que impidan el desarrollo de ese mal. Si queremos evitar una desarmonía social, como la que estamos viviendo, debemos preocuparnos por atacar a todos aquellos vicios y errores de fondo y de forma, en los que hemos caído en el trámite del divorcio voluntario judicial; pues si bien es cierto, que el divorcio mal encaminado no es el origen de todos los problemas sociales, al menos sí lo es de una gran parte de ellos, y es nuestra obligación intentar con reformas adecuadas a nuestra realidad, contribuir a que jurídicamente se eviten tales efectos.

#### **PROPUESTA**

De acuerdo a lo que hemos presentado en los temas anteriores, consideramos que el actual procedimiento de divorcio voluntario debe ser modificado en su procedimiento. La finalidad que tiene este tipo de divorcio, es prácticamente el

tratar de reconciliar a los cónyuges con el fin de conservar a la base de nuestra sociedad como lo es la familia, sin embargo consideramos que no sólo se debe de intentar de reconciliar a los cónyuges, sino que se les debe de preparar en la medida de las posibilidades para afrontar de la mejor manera el divorcio que se decreta en caso de que lo quieran llevar a cabo, para ello, es necesario que especialistas en la materia como lo son los psicólogos, sean nuestros auxiliares para transmitirles la cultura adecuada que les permita conscientizar el paso que están dando, y que la decisión que tomen sea con una base de conocimientos. El Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la familia DIF, cuenta con éste tipo de servicios, e incluso la misma institución canalizaba a otras instituciones a las parejas que por motivos de su domicilio les resulta muy complicado acudir ha dicha dependencia, las cuales mencionamos a continuación:

**DIF:**

Calle de Xochicalco No. 947

**DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

Facultad de Psicología de la UNAM.

**CENTRO DE SERVICIOS PSICOLOGICOS DE LA UNAM**

Facultad de psicología.

**FES ZARAGOZA**

Av. J.C. Bonilla número 66, esquina con Avenida Ignacio Zaragoza, Colonia Ejercito de Oriente, Delegación Iztapalapa, México Distrito Federal.

**CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL S.S.A.**

Enrique González Martínez No. 131, colonia Santa María la Rivera.

En la visita realizada al DIF, la licenciada Zita Mancera García coordinadora técnica de readaptación social y orientación laboral, así como la psicóloga Lilia Díaz Sánchez me explicaban que las instituciones que se mencionan arriba, ofrecían sus servicios gratuitamente, y que en lo referente al tipo de asesoría que brindaban, señalaban que a la pareja no se les podía dar toda una terapia completa pues esta implicaría hasta cinco años de trabajo según el caso, sin embargo, si se le brindaban de 5 a 8 sesiones de dos horas cada sesión, en donde la ayuda consiste en intentar encontrar el origen de sus problemas conyugales y enseñarles a resolverlos o bien a prepararlos para superar su divorcio.

De conformidad a la explicación que nos señalan, estas instituciones con su personal, podrían auxiliar perfectamente a los juzgados familiares en su intento de reconciliar a los cónyuges; pues de todas formas, ellos en la actualidad brindan este servicio a las personas que se están divorciando.

Para ello, proponemos que la función llevada a cabo por estas instituciones pueda aprovecharse por el derecho familiar, y que adapte las normas existentes en el procedimiento de divorcio voluntario judicial a la realidad que se ésta viviendo, con las parejas en conflicto que acuden a dichas instituciones. Las reformas al procedimiento en este tipo de juicios deben ser fundamentalmente en las juntas de avenencia, pues la reconciliación debe llevarse fuera de los juzgados familiares, ya que en éstos no existe una verdadera labor de reconciliación; enviándolos a recibir un curso de integración familiar al Sistema Nacional Para la Desarrollo Integración de la Familia DIF, mismo que debería de cubrir aproximadamente 16 horas, y una vez concluido se le cite a los cónyuges a una junta en la que se ratificará el convenio presentado así como su deseo de divorciarse.

Para llevar a cabo, las medidas planteadas en los párrafos que anteceden, es necesario reformar a los artículos 675, 676 y 678 del C.P.C., los cuales consideramos deberían de quedar de la siguiente manera:

*Art. 675. Hecha la solicitud, el juez dará vista al Representante del Ministerio Público para que manifieste lo que a su representación social corresponde relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquellos y de los que un cónyuge debe dar al otro mientras dure el procedimiento; una vez realizado esto, el juez determinara sobre dicha solicitud y el convenio relativo, dictando las medidas necesarias de aseguramiento. De igual forma ordenara mediante oficio al Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, inscriba a los divorzantes al curso de Integración Familiar y Conyugal en los días y horarios que estos determinen de acuerdo a su conveniencia.*

*Dicho curso deberá cubrir un mínimo de dieciséis horas y el lugar de impartición deberá ser el más cercano a los domicilios de los solicitantes.*

*Art. 676. El Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia deberá rendir los informes correspondientes a dicho curso. Una vez recibida la constancia que acredite la terminación del curso, el tribunal citará a los cónyuges y al Representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente ante el juez, ratificando el convenio presentado así como su deseo de divorciarse. Si los cónyuges insistieren en su*

*propósito y habiéndose cubierto debidamente los requisitos señalados en el artículo 273 del Código Civil a conformidad del Representante Social, el juez dictará dentro de los siguientes quince días la sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado.*

*Art. 678.- Los cónyuges no pueden hacerse representar por procurador tanto en los cursos de integración familiar y conyugal como en la junta ante el juez a que se refieren los artículos 675 y 676, sino que deberán comparecer personalmente aún cuando sean menores de edad.*

Con las reformas propuestas, a los consortes que se quieran divorciar, se les brinda la oportunidad de adquirir conocimientos generales en conflictos familiares y conyugales que le permitirían **conscientizar con mayor precisión su decisión de divorciarse**, así como la utilidad de dicho curso, permitiría superar la disolución de su matrimonio de la mejor manera, cosa que también beneficiaría a sus hijos, pues los cursos no sólo versarían en intentar la reconciliación de los esposos, sino que también se trabajaría para que las relaciones entre padres divorciados e hijos fueran lo más sanas posibles. Por otra parte a los juzgados familiares se les quitaría una gran carga de trabajo, pues en vez de dos juntas se reduciría a una, y el procedimiento de divorcio sería tan rápido como los solicitantes lo quisieran. De esta manera no sólo se beneficiaría a una familia, sino a toda la sociedad.

Es innegable, que para auxiliar y orientar a los cónyuges en problemas familiares, es necesario una labor titánica encabezada por el Gobierno; pero también dicha labor debe ser paulatina y constante para que a futuro se consigan los fines deseados. Es conveniente reconsiderar, que es una labor de conjunto en donde todos debemos de trabajar en beneficio propio y de la sociedad.

El Gobierno a través de la vía Judicial, y en especial en los divorcios por mutuo consentimiento, debe de aprovechar las condiciones reflexivas y cordiales que en inicio los solicitantes presentan, para que se les oriente y ofrezca una respuesta real y eficaz a lo que ellos están buscando y a lo que el Divorcio Voluntario busca proteger, que es la integración familiar.

Sabemos de antemano, las repercusiones administrativas a nivel gubernamental que traería consigo las propuestas señaladas. Sin embargo, consideramos que la participación de todos encabezada por el gobierno, puede dar marcha adelante a nuestro proyecto. Por poner un ejemplo, citaremos las palabras de la profesionista MIRNA GARCIA MENDEZ coordinadora del Area de

psicología Clínica de la FES ZARAGOZA de la UNAM, quien en una entrevista que tuve personalmente con ella me manifestó: "Actualmente, existe una labor social que llevamos a cabo con algunos elementos de nuestro personal docente y estudiantil de la materia, en coordinación con el DIF y con centros de Salud Mental de la Secretaría de Salud, y aún cuando dicha labor ha sido muy limitada para ayudar a la población que demanda el servicio, pienso que es posible, con un trabajo multidisciplinario, dar orientación a parejas en conflicto con mejores resultados, pues la labor social es parte de nuestra formación; y si a nosotros nos proporcionarían los lugares físicos donde impartir tal orientación, podríamos llevar a cabo el objetivo, pues contamos con el material humano para hacerlo."

Para corroborar lo expuesto con anterioridad, el profesor Ricardo Meza, responsable del programa de Servicio Social Multidisciplinario y de Practicas Profesionales, nos facilito una hoja de registro con número 96-52/029-4709, de las labores llevadas a cabo por la institución en esta área, misma que reproducimos en el cuadro A-10.

Es reconfortable, saber que existe la disposición de este tipo de Instituciones para llevar a cabo labores que beneficien a la población y ante este ejemplo de perseverancia, nos permitimos dar los siguientes planteamientos que a nuestro parecer podrían resolver el problema de infraestructura y material humano para materializar nuestra postura:

**PRIMERA.-** A manera de Servicio Social y de practicas profesionales, los estudiantes en psicología pueden impartir los cursos mencionados en la propuesta bajo la supervisión de un profesional con experiencia, obviamente esto resultaría mas provechoso que los intentos que realizan actualmente los jueces familiares para reconciliar a los cónyuges.

**SEGUNDA.-** A manera de invitación, los psicólogos particulares podrían auxiliar a dicha actividad, con pago inferior al que normalmente recibirían, que no sería entregado en efectivo sino que sería deducible de impuestos.

**TERCERA.-** Convocar, a todo aquél personal capaz e interesado en apoyar la actividad a prestar un Servicio Social a la comunidad, dándole un pago mínimo por su servicio, el cual deberá ser suficiente para solventar los gastos propios de la impartición del curso.

**CUARTA.-** Reconsiderar al personal del DIF, y reorganizar las actividades de ayuda a las parejas para que continúen con su labor, ya que esta institución seguiría siendo la encargada de canalizar a las parejas en proceso de divorcio a los lugares correspondientes de acuerdo a su domicilio.

**QUINTA.-** La más importante de todas las medidas le corresponde al gobierno, ya que debe de designar parte del presupuesto a dicha labor, pues hemos visto que a ultimas fechas, una de sus preocupaciones ha sido reorganizar a la población en núcleos pequeños y que incluso a destinado parte del presupuesto para ello; tal es el caso de la aparición de los consejeros ciudadanos, y si bien pudo destinar fondos para financiar los gastos de las elecciones de estos, con mayor razón debe de cuidar a la célula de la sociedad llamada familia destinándole todos los medios que le sean necesarios para su cuidado y supervivencia.

Para finalizar, es incuestionable que de llevarse acabo las modificaciones al Código de Procedimientos Civiles que sean planteado en la presente investigación, nos encontraríamos con problemas serios sobre todo en el aspecto económico, pero con todo ello consideramos que tal medida debe de aplicarse urgentemente, toda vez que la familia debe de cuidarse y conservarse a costa de cualquier precio, pues hemos comprobado a través de la historia, que más que cuidar a una familia, está en juego varios siglos de trabajo y evolución que dieron vida al Estado, y si dejamos decaer a la familia, estaremos condenando a muerte la existencia del Estado.

CUADRO A-10.

**INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL**

**NOMBRE DEL PROGRAMA.**- SERVICIO SOCIAL EN PSICOLOGIA

**OBJETIVO.**- QUE EL ALUMNO SE CAPACITE PARA LA ATENCION DE TRANSTORNOS PSICOLOGICOS.

**METAS.**- DA LA ATENCION PSICOTERAPEUTA A LA POBLACION DEMANDANTE DEL SERVICIO.

**INSTITUCION RECEPTORA.**- CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL.

**DEPENDENCIA.**- SECRETARIA DE SALUD.

**RESPONSABLE DIRECTO DEL PROGRAMA.**- DR. JORGE DE LA PEÑA MARTINEZ.

**CARGO Y AREA DE TRABAJO.**- JEFE DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION.

**TIPO DE INSTITUCION.**- GOBIERNO.

**LUGAR DONDE SE UBICARA EL PRESTADOR.**- CENTRO DE SALUD MENTAL IZTAPALAPA (AREA PSICOLOGICA).

**DIAS.**- LUNES A VIERNES.

**HORARIO.**- DE 8:00 A 14:00 HORAS.

**ACTIVIDADES QUE DESARROLLARA EL PRESTADOR:**

- A) PSICOTERAPIA INDIVIDUAL.
- B) PSICOTERAPIA GRUPAL.
- C) PSICOTERAPIA DE PAREJA.
- D) EDUCACION PARA LA SALUD MENTAL.

**OBSERVACIONES:** ASESORIA Y CAPACITACION.

## **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.**- Es indudable que históricamente la familia ha sido el núcleo primario y fundamental para proveer a la satisfacción de las necesidades básicas del hombre.

**SEGUNDA.**- Los parentescos sobre todo el consanguíneo, han sido factor importante para la aparición del primer grupo organizado llamado familia. El perfeccionamiento de los parentescos motivó al desarrollo de un hombre cada vez mejor dotado, tanto física como mentalmente, lo que propicio necesariamente el avance de los pueblos primitivos, que poco a poco llagaron al dominio de la naturaleza y con ello a la civilización.

**TERCERA.**- Además de las relaciones sexuales y de la procreación, la familia guarda en su seno la responsabilidad de regular otras funciones como lo es la económica, la socializadora, la educativa y la afectiva; toda vez que todas estas en conjunto determinan la conducta del hombre en su desarrollo e integración a los grupos sociales, primero en la familia y después en la sociedad. Por tanto, si no se cumplen con las funciones correspondientes en la familia, y no se guarda una armonía dentro de ella, jamás se lograra una armonía y una adaptación adecuada a una sociedad.

**CUARTA.**- Los problemas conyugales pueden ser clasificados en biológicos, sociales, económicos y culturales, ya que toda vez que la conducta esta determinada por factores biosocioculturales, podemos afirmar que la armonía de éstos nos llevaran al desarrollo pleno tanto a nivel individual como a nivel pareja; mientras que si existe un desequilibrio en los multicitados factores, el resultado será un conflicto interpersonal y por consiguiente un conflicto entre pareja.

**QUINTA.**- La psicología juega un papel muy importante dentro de la solución de los problemas conyugales, en virtud de que dicha disciplina nos proporciona los conocimientos necesarios (cultura) para entender el origen de nuestra conducta y con ello poder, en determinado momento controlarla, con el fin de evitar conflictos interpersonales así como conyugales.

**SEXTA.**- La intervención del Juez como del Secretario de Acuerdo y del Ministerio Público, resultan insuficientes para poder conseguir los objetivos de las Juntas de Avenencia, como lo es el de reconciliar a los cónyuges para evitar una desintegración familiar; ya que éstos jamas se encuentran presentes en dicha etapa del procedimiento para cumplir con su labor.

**SEPTIMA.**- El desconocimiento de una cultura familiar y conyugal, es, en términos generales la causa de la mayoría de

los divorcio, por ello, es indispensables que las avenencias entre los consortes sea encaminada a proporcionarles dicha cultura, para que este les permita tomar conciencia de sus actos y determinar como mayor sensatez su deseo de divorciarse.

**OCTAVA.-** Para poder alcanzar una reconciliación entre los divorciantes en base a proporcionarles una cultura familiar y conyugal, es necesario que dicha labor se lleve a cabo por personal capacitado en la materia en lugar del juez, y que además dicha orientación sea impartida en un lugar adecuado para ello, que les inspire confianza y seguridad, es decir, fuera de los juzgados familiares.

**NOVENA.-** Todas las ciencias encuentran un apoyo entre sí, pues existe una interrelación entre ellas; por tanto, resulta ilógico y lamentable que el derecho familiar no quiera auxiliarse de los avances actuales de la psicología para que en conjunto, el procedimiento de divorcio voluntario judicial pueda en algunos casos reconciliar a los cónyuges o transmitirles una cultura que les permita superar de la mejor manera su divorcio.

**DECIMA.-** En relación al planteamiento que se sigue, consideramos que las juntas de avenencia con las cuales se pretende reconciliar a los cónyuges a través del juzgador, en la actualidad vienen a ser meros actos procesales de simple trámite, toda vez que no se hace una exhorto a los consortes para que desistan en su empeño de disolver su matrimonio, es decir, no se sigue aquel principio que en algún momento fue señalado en que el juez ante la situación que se presenta debiera actuar en forma paternalista para avenir a las partes.

**DECIMO PRIMERA.-** El interés que evita que las familias no queden fragmentadas, se remonta hasta las legislaciones de los pueblos más antiguos en donde realizan exhortaciones a los cónyuges para que desistan en su intento de divorciarse. En México a partir del Código Civil de 1870 se implantan forzosamente en las Juntas de Avenencia las funciones de intentar reconciliar a los cónyuges por parte del juzgador en el divorcio por mutuo consentimiento, ello en virtud de que se aprovecha el grado reflexivo de los consortes, demostrado al ponerse de acuerdo para divorciarse, intentando que esa misma reflexión los haga tomar la mejor decisión, ya sea para desistirme de su intento o para consumarlo.

**DECIMO SEGUNDA.-** Aún cuando en los Códigos Civiles de 1870 y 1884 solo existían el divorcio separación, la intención proteccionista del matrimonio por parte de los legisladores se notaba claramente al hacer el procedimiento excesivamente largo y laborioso, que desanimara a los solicitantes o bien que

durante todo este tiempo, se pudiera reflexionar con más calma, con el afán de que desistiera de si intento y volviera a integrar a la familia que se encontraba dividida, en beneficio de la sociedad.

**DECIMO TERCERA.**-La Ley divorcista de 1914 cambio favorablemente la naturaleza jurídica del divorcio, al disolver el vinculo matrimonial y dejar a las partes en aptitud de contraer otro, dado que muchas de estas personas, que ya tenían otra familia debidamente integrada, no contaban con el reconocimiento de la ley y por ende carecían de protección alguna, aún cuando dicha familia fuera estable y armónica.

**DECIMO CUARTA.**- El divorcio por mutuo consentimiento que regula el Código Adjetivo de la Materia a seguido los mismos lineamientos contemplados en los Códigos del siglo pasado, por consiguiente dicho procedimiento no es acorde a la realidad que estamos viviendo, puesto que todos los avances científicos de las ultimas décadas no han sabido ser aprovechadas por el derecho familiar para adaptar tales adelantos en beneficio de la integración familiar.

**DECIMO QUINTA.**- La familia como tal, es un concepto natural que contiene situaciones muy complejas, como lo son los sentimientos y valores de sus integrantes, que se desarrollan positiva o negativamente en el seno familiar. El derecho al retomar dicho concepto y protegerlo a tenido que recurrir a las ciencias auxiliares como la biología, sociología, psicología, entre otras, para crear disposiciones acordes a la realidad del derecho que se intenta proteger.

**DECIMO SEXTA.**- Para que el derecho familiar pueda alcanzar sus objetivos de proteger la integración familiar, es necesario que actualice su procedimiento en divorcio voluntario judicial, aprovechando los avances científicos de ciencias especializadas como la psicología, y aplicarlas de manera auxiliar; para ello proponemos que se reformen los artículos 675, 676, 678, del Código de Procedimientos Civiles, mismos que deberían quedar de la siguiente forma:

Art. 675. Hecha la solicitud, el juez dará vista al Representante del Ministerio Público para que manifieste lo que a su representación social corresponde relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquellos y de los que un cónyuge debe dar al otro mientras dure el procedimiento; una vez realizado esto, el juez determinara sobre dicha solicitud y el convenio relativo, dictando las medidas necesarias de aseguramiento. De igual forma ordenara mediante oficio al Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia,

inscriba a los divorciantes al curso de Integración Familiar y Conyugal en los días y horarios que estos determinen de acuerdo a su conveniencia.

Dicho curso deberá cubrir un mínimo de dieciséis horas y el lugar de impartición deberá ser el más cercano a los domicilios de los solicitantes.

Art. 676. El Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia deberá rendir los informes correspondientes a dicho curso. Una vez recibida la constancia que acredite la terminación del curso, el tribunal citará a los cónyuges y al Representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente ante el juez, ratificando el convenio presentado así como su deseo de divorciarse. Si los cónyuges insistieren en su propósito y habiéndose cubierto debidamente los requisitos señalados en el artículo 273 del Código Civil a conformidad del Representante Social, el juez dictará dentro de los siguientes quince días la sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado.

Art. 678.- Los cónyuges no pueden hacerse representar por procurador tanto en los cursos de integración familiar y conyugal como en la junta ante el juez a que se refieren los artículos 675 y 676, sino que deberán comparecer personalmente aún cuando sean menores de edad.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Arellano García, Carlos. Práctica Forense Civil y Familiar, Porrúa, México, 1989.
- 2.- Azuara Perez, Leandro. Sociología, Porrúa, México, 1991.
- 3.- Baqueiro Rojas, Edgar y/o. Derecho de Familia y Sucesiones, Harla, México, 1990.
- 4.- Berdin Edwars, Asesoría Psicológica, Paidós, Buenos Aires, 1979.
- 5.- Bleger, José. Psicología de la Conducta, Paidós, Buenos Aires, 1985.
- 6.- Clifford T. Morgan, Breve Introducción a la Psicología, Mc. Graw-Hill, Texas, 1980.
- 7.- Chaparro, Nicolas, Crisis de la Familia, Fundamentos, Madrid, 1980.
- 8.- Chavez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Porrúa, México, 1985.
- 9.- D'ors, Alvaro, Elementos de Derecho Privado Romano, Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1975.
- 10.- Ernes R. Hilgard. Introducción a la Psicología, Morata, Madrid, 1975.
- 11.- Floriá Margadants, Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Esfinge, México, 1980.
- 12.- Goldstein, Sol, Como Seguir Siendo Padres Despues de un Divorcio, Pax, Nueva York, 1984.
- 13.- Gomezjara Francisco, A. Sociología, Porrúa, México, 1986.
- 14.- Güitron Fuentevilla, Julian, Derecho Familiar, UNAM, México, 1978.
- 15.- Güitron Fuentevilla, Julian, ¿Qué es el Derecho de Familia?, Promociones Jurídicas y Culturales S.C. México, 1992.
- 16.- Güitron Fuentevilla, Julian. ¿Qué es el Derecho de Familia? Volumen II, Promociones Jurídicas y Culturales S.C. México 1992.
- 17.- Ibarrola, Antonio De, Derecho de Familia, Porrúa, México, 1993.

- 18.- Lewis H. Morgan, La Sociedad Primitiva, Ayuso, Madrid, 1980.
- 19.- Magallón Ibarra, Gorge M. Instituciones de Derecho Civil, Porrúa, México, 1987.
- 20.- Montero Duhalt, Sara, Derecho de Familia, Porrúa, México, 1985.
- 21.- Pallares, Eduardo, El Divorcio en México, Porrúa, México, 1981.
- 22.- Pina Vara, Rafael De. Instituciones de Derecho Procesal Mexicano, Porrúa, México, 1981.
- 23.- Pina Vara, Rafael De. Elementos de Derecho Civil, Porrúa, México, 1981.
- 24.- Quintana Fernandez, T. Psicología de la Conducta, Alhambra, España, 1985.
- 25.- Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano Tomo II, Porrúa, México, 1978.
- 26.- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil Tomo I, Porrúa, México, 1962.
- 27.- Sanchez Azcona, Jorge. Familia y Sociedad, Edimex S.A., México, 1988.
- 28.- Sánchez Medal, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia, Porrúa, México, 1979.
- 29.- Teruel T. Guillermo, Diagnóstico y Tratamiento de Parejas en Conflicto, Paidós, Buenos Aires, 1974.
- 30.- Wallerstein, Judith y/o. Padres e Hijos Después del Divorcio, Verlap S.A., Argentina, 1990.
- 31.- Werner, Wolf. Introducción a la Psicología, Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

**LEGISLACIONES CONSULTADAS**

- 1.- Código Civil Para el Distrito Federal.
- 2.- Código Civil de 1870 Para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California.
- 3.- Código Civil de 1884 Para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California.
- 4.- Código Civil Para el Estado de México.
- 5.- Código Familiar Para el Estado de Hidalgo.
- 6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7.- Código Penal Para el Distrito Federal.
- 8.- Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito Federal.
- 9.- Ley Organica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.
- 10.- Ley Federal del Trabajo.
- 11.- Ley General de Educación.

**OTRAS PUBLICACIONES.**

- 1.- INEGI. Matrimonios y Divorcios 1950- 1992, México, 1992.
- 2.- INEGI. Matrimonios y Divorcios 1993- 1994, México, 1992.
- 3.- Nava Rivera, Armando. Lecturas en Psicobiología, UNAM, México, 1988.
- 4.- Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil, Porrúa, México, 1984.